

312
Rej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ACATLAN

ANALISIS JURIDICO DE LA INTERNACION Y
ESTANCIA EN MEXICO DEL EXTRANJERO
INMIGRANTE, EN SUS DIVERSAS CARACTERISTICAS
MIGRATORIAS

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
LUIS SANTOS GALINDO



ACATLAN, EDO. DE MEX.



1992

FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*** ANALISIS JURIDICO DE LA INTERNACION Y ESTANCIA
EN MEXICO DEL EXTRANJERO INMIGRANTE, EN SUS DI-
VERSAS CARACTERISTICAS. ***

I N D I C E .

INTRODUCCION.

CAPITULO I.

ANTECEDENTES HISTORICOS.

1.-	DERECHO ROMANO.	
2.-	MEXICO ANTIGUO.	1
2.1.-	CONSTITUCION DE 1824.	
2.2.-	CONSTITUCION DE 1836.	11
2.3.-	CONSTITUCION DE 1857.	13
3.-	MEXICO CONTEMPORANEO.	15
3.1.-	CONSTITUCION DE 1917.	18

CAPITULO II.

EL EXTRANJERO. LA NACIONALIDAD.

1.-	CONCEPTO DE EXTRANJERO.	23
1.1.-	INTERNACION DEL EXTRANJERO EN MEXICO.	25
1.2.-	CONDICION JURIDICA DEL EXTRANJERO EN MEXICO.	37
1.3.-	CALIDADES MIGRATORIAS.	40
1.4.-	CLAUSULA CALVO.	48
2.-	CONCEPTO DE NACIONALIDAD.	53
2.1.-	ADQUISICION DE LA NACIONALIDAD MEXICANA.	56
2.2.-	PERDIDA DE LA NACIONALIDAD MEXICANA.	71
2.3.-	LA APATRIDIA.	73

CAPITULO III.

ESTRUCTURA DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS MIGRATORIOS.

1. -	ARTICULO 17 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.	77
2. -	ESTRUCTURA ORGANICA DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS MIGRATORIOS.	84
3. -	FACULTAD DISCRETIONAL EN MATERIA MIGRATORIA DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.	104

CAPITULO IV.

INTERNACION Y ESTANCIA EN MEXICO DEL EXTRANJERO INMIGRANTE, EN SUS DIVERSAS CARACTERISTICAS MIGRATORIAS.

1. -	CONCEPTO DE INMIGRANTE.	112
2. -	INMIGRANTE RENTISTA.	117
3. -	INMIGRANTE INVERSIONISTA.	119
4. -	INMIGRANTE PROFESIONAL.	121
5. -	INMIGRANTE CARCO DE CONFIANZA.	124
6. -	INMIGRANTE CIENTIFICO.	127
7. -	INMIGRANTE TECNICO.	130
8. -	INMIGRANTE DEPENDIENTE FAMILIAR.	133
9. -	INMIGRANTE ARTISTAS Y DEPORTISTAS.	138

C O N C L U S I O N E S .	140
---------------------------	-----

I N T R O D U C C I O N .

Todo lo que comienza tiene que terminar.

Y atendiendo a este principio, llego a la elaboracion del presente trabajo, que modestamente pongo a consideracion de mi asesor y -- sinodales.

En ningun momento penso que este trabajo fuese un tramite mas, -- para la obtencion del titulo de la Carrera de Licenciado en Derecho, por el contrario desde mi punto de vista muy particular considero que es una oportunidad mas que nos brinda la Universidad Nacional Autonoma de Mexico a todos los estudiantes, para demostrar con un trabajo -- elaborado a conciencia, nuestro paso por sus queridas aulas y de esta forma poder transmitir a traves del mismo, algunos de los muchos conocimientos en ellas adquiridos.

Ahora bien el trabajo en cuestion lo he intitulado Analisis Juridico de la Internación y Estancia en México del Extranjero Inmigrante en sus diversas Características Migratorias; la inquietud que me llevo a su elaboracion, obedece a algunas experiencias observadas en el desempeño de mi trabajo como empleado en el servicio público, en la Direccion General de Servicios Migratorios, dependiente de la Secretaria de Gobernación, y la obligacion por consiguiente de hacer un estudio al respecto.

El trabajo esta dividido en cuatro capitulos; abordando dentro -- del Capitulo I, los antecedentes historicos, principiando con el derecho Romano, dentro del cual se sonala el trato que existio entre el -- ciudadano romano y el peregrino o extranjero, continuado con el estudio de las constituciones mexicanas de 1824, 1836, 1857 concluyendo -- con la de 1917 que actualmente nos rige, en lo relativo al ciudadano - mexicano y al extranjero; el Capitulo II, versa sobre el concepto de - Extranjero, su internacion al pais, su condicion juridica, las calidades migratorias contempladas en nuestra legislacion, asi como el uso - de la Clausula Calvo en nuestra Constitucion; la Nacionalidad, su concepto, adquisicion y perdida de la nacionalidad mexicana y por ultimo la Apatrida; el Capitulo III, contempla la estructura de la Direccion General de Servicios Migratorios, el Articulo 17 del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobernacion en lo relativo al servicio migratorio y la Facultad Discrecional de esta Dependencia en la materia senalada; el Capitulo IV, se aboca a la internacion y estancia del extranjero inmigrante en sus diversas caracteristicas migratorias, senalando el concepto de Inmigrante, y el que reciben como consecuencia de la caracteristica migratoria que ostenten, asi como los requisitos que deben cumplir en cada caracteristica en lo particular.

Quiero pedir a todos su comprension, si el presente trabajo adolce de algunos errores, pero lo he realizado con mucha dedicacion y con plena conciencia de lo que significa para mi, y sobre todo con el afan de plasmar los conocimientos adquiridos al respecto, y de esta forma poder seguir adelante en los objetivos que me he propuesto.

CAPITULO I.

*** ANTECEDENTES HISTORICOS.***

DIRECHO ROMANO.

No debemos olvidar, que nuestro derecho positivo, de la actualidad, fue influenciado por el sistema jurídico romanista, toda vez que este llego a nosotros a traves de los conquistadores, con el derecho espanol, por ejemplo en las Siete Partidas, que tenian caracter de --- derecho vigente en México, hasta la expedición delCodigo Civil de -- 1870; el derecho napoleónico y otros códigos europeos que contienen -- mucho derecho romano y sirvieron de inspiración a las codificaciones mexicanas; el Corpus Iuris y su intenso estudio por parte de juristas mexicanos.

Por razones como las antes expuestas es necesario al comienzo de este trabajo, hacer referencia al derecho romano por su vasto legado -- on el ambito jurídico; entrando en materia abordamos el concepto de -- Persona; el Status Libertatis, Status Civitatis y Status Familiae, --- requisitos estos para ser considerado como tal, formas intermedias --- entre ciudadanía romana y extranjería, la pérdida de la ciudadanía romana, concluyendo con la pérdida de la personalidad; del estudio de -- los anteriores puntos tendremos un panorama del derecho Romano, rela-- cionado con el extranjero y el ciudadano romano.

* PERSONAS.*

El hombre, considerado como centro de imputación de derechos y -- obligaciones, constituya la persona, es decir, son sujetos de derecho aquellos que tienen el poder tutelado por el derecho objetivo de exigir de otra persona el cumplimiento de determinada conducta.

Agustín Bravo G., nos dice:

La palabra PERSONA connota en el lenguaje jurídico dos sentidos.

* El Primero, se llama persona a todo ser real considerado como capaz de ser sujeto activo o pasivo de un derecho o sea capaz de tener derechos y obligaciones.*

* En el segundo sentido, señala cierto papel que el individuo desempeña en sociedad, como padre de familia, comerciante, magistrado, etc.; la persona así concebida acumulava facilmente muchos papeles y aquí es donde se aproxima mas a su sentido propio y originario la -- palabra persona, que designaba la mascara que se ponian los antiguos - actores.* (1).

Existen diversos conceptos respecto de la palabra PERSONA, pero todos coinciden en su significado.

Etimológicamente la palabra persona viene del estrusco PHERSU. -- que da en latin persona, mascara, personaje de teatro. (2).

Este termino viene del latin, donde, entre otras cosas, significa *mascara*. (3).

Entre los romanos la palabra PERSONA, tiene el significado normal de HOMBRE. Bajo tal aspecto tanto es persona el libre como lo es el esclavo - persona servi -, al que no se considera sujeto de derecho.

En los primeros tiempos la cualidad del hombre no es bastante, por sí sola, para otorgar la capacidad.

Sujeto de derecho unicamente es el PATERFAMILIAS, y dado que esto ha de ser libre, ciudadano SUI IURIS, la plenitud de la capacidad -- jurídica implica el concurso de tres condiciones: Libertad, Ciudadanía y no sometimiento a una autoridad familiar.

* CLASIFICACION DE PERSONAS.*

Las Instituciones de GAYO nos dicen:

O todos los hombres son libres o son esclavos.

* La esclavitud es un derecho de propiedad que la ley reconoce a un hombre sobre otro hombre, de donde resulta que la libertad consiste sencillamente en no ser propiedad de nadie.* (4).

Las Instituciones de JUSTINIANO, al respecto dicen:

* Que la libertad es la facultad natural de hacer todo aquello -- queramos, salvo los obstaculos resultantes de la fuerza o de la --- Ley.* (5).

Las personas libres se subdividen en ciudadanos romanos y no ciudadanos.

Las personas libres se subdividen aun en Ingenuos y Libertos.

INGENUOS.- son las personas que han nacido libres y que no han sido -- esclavos segun el derecho.

LIBERTOS.- son las personas que han sido manumitidos de justa esclavitud.

Existe otra division:

Personas que son independientes. SUI IURIS.

Personas que son sometidas o dependientes. ALIENI IURIS.

* PERSONA FISICA.*

Nacimiento y muerte señalan el comienzo y el fin de la persona -- física. del hombre. En orden al nacimiento se exigen por la ley los -- siguientes requisitos:

- 1.- Nacimiento Efectivo. Total desprendimiento del claustro materno.
- 2.- Nacimiento con vida.
- 3.- Forma Humana del nacido.

Nacido un hombre, en las condiciones antes mencionadas, el dere-- cho Romano no le confiere, sin mas, la capacidad jurídica. Contraria-- mente a lo que sucede en las legislaciones modernas, donde persona su-- jeto capaz es el hombre, por el solo hecho del nacimiento. (6).

De esta forma podemos ver que el derecho Romano solo reconocia -- plena capacidad de goce a una minoria de seres humanos, quienes para - ser considerados personas debian reunir los tres siguientes requisitos

- 1.- Tener el STATUS LIBERTATIS (ser libres, no esclavos).
- 2.- Tener el STATUS CIVITATIS (ser romanos, no extranjeros).
- 3.- Tener el STATUS FAMILIAE (ser independientes de la patria potes-- tad).

En el derecho Romano se puede dar la extinción de la personalidad jurídica aun en vida, debido a la reducción a la esclavitud de un hom-- bre libre, o la disminución de su personalidad debido a cambios de su posición respecto al orden jurídico.

El cambio de posición del individuo frente al ordenamiento jurídico -- se conoce con la expresión CAPITIS DIMINUTIO; de la cual se distinguen tres casos (GAYO, I, 159-162):

- a) La MAXIMA, cuando el individuo libre pierde la libertad y deviene -- esclavo.

- b) La MEDIA, cuando se pierde la ciudadanía romana conservándose la libertad.
- c) La MINIMA, cuando cambia su condición dentro del seno familiar, --- cayendo bajo la potestad de un Paterfamilias o pasando de la potestad de un Paterfamilias a otro. (7).

*** STATUS LIBERTATIS. ***

La legislación romana dividía a los hombres en libre y Esclavos.

Esclavo es el hombre al que la norma positiva (no la naturaleza) priva de su libertad. Su destino, por imperio legal, no es otro que el de servir al hombre libre. (8).

Los SERVI eran hombres a los que el ordenamiento jurídico no reconocía ni atribuía personalidad.

El esclavo se convirtió en simple instrumento de trabajo y se le ubicó en la categoría de RES MANCIPI.

*** CAUSAS DE ESCLAVITUD. ***

El derecho romano consideraba como tales las siguientes:

- a) NACIMIENTO.- Nace esclavo el hijo de madre esclava, aunque sea concebido por obra de hombre libre.
- b) CAUTIVIDAD DE CUERRA.- Se hacen esclavos los extranjeros apresados por los romanos, en cuanto a los ciudadanos romanos que apresan el --- enemigo no eran considerados como tales, ya que el IUS CIVILE romano solo consideraba a los primeramente citados.
- c) CONDENA PENAL.- Caían en esclavitud los condenados a ciertas penas graves. Como los condenados a morir por las bestias, los condenados a trabajos en las minas.

d) DISPOCISION ESPECIAL DE LA LEY.- Esto es el hombre libre y mayor de veintianos que se hacia vender como esclavo (PRETTI PARTICIPANDI -- CAUSA), o sea para dividir el precio con el fingido vendedor, luego de recobrar la libertad; la mujer romana o latina, que, manteniendo -- relaciones concubinarias con esclavo, no atendiese la triple intima--- ción del dueno de este para que cesaren las mismas.

De igual forma en que el derecho Romano establecia las causas por las cuales se caia en esclavitud, como anteriormente lo senalamos, también eran contempladas las causas que extinguian la misma, entre las cuales encontramos las siguientes:

- 1.- La liberacion del esclavo por efecto directo de la Ley; por ejem. cuando el dueno abandonaba a un esclavo gravemente enfermo, o cuando - aquel creia de buena fe ser libre, viviendo públicamente como tal durante veinte anos.
- 2.- Liberación a consecuencia de la intervención especial del Estado; por ejem., cuando un esclavo denunciaba una conspiración de su senor.
- 3.- Liberacion a consecuencia de un acto especial del senor, o sea , - la MANUMISSIO, que era el caso mas frecuente.

Las antiguas formas de manumision que contemplaba el derecho --- civil romano eran las siguientes:

- a) Por un proceso fingido (manumissio vindicta). Esta se lleva a cabo ante el magistrado, el dominus se acompaña de un amigo, quien declara- ba, tocando al esclavo con una varita, que era hombre libre; el dueno no se oponia y el pretor, consul o gobernador confirmaba la declara--- ción (addictio libertatis).

- b) Por inscripción del esclavo en el censo (consu). El dueño inscribía al esclavo en la lista de censo de ciudadanos.
- c) Por Testamento. La cual se lleva a cabo por la declaración de libertad hecha por el dominus en su testamento; ya fuera de modo directo, nombrandolo heredero, o en forma indirecta, indicandole a su heredero que manumitiera a determinado esclavo.
- d) Mediante la declaración hecha por el sacerdote ante los fieles, --- unidos en la iglesia (sacrosantis ecclesiis).

* STATUS CIVITATIS.*

Considerando como el segundo requisito para que una persona tenga capacidad jurídica tenemos el status civitatis, o sea el hecho de ser considerado ciudadano romano y no extranjero.

El concepto de civis romanus tiene una evolución paralela a la expansión de Roma. De esta forma el concepto de ciudadanía se amplía primero a los habitantes no romanos de la región latina, luego a los habitantes no latinos de Italia, despues, bajo Vespasiano, se concede a todos los Ingenuos de Espana y, finalmente el emperador Caracalla en la Constitutio Antoniana, la concede a todos los habitantes del imperio, excluyendo a los Dediticios.

* DERECHOS DE LA CIUDADANIA ROMANA.*

La ciudadanía romana otorgaba los derechos que disponía el IUS PUBLICUM (DERECHO PUBLICO), y el IUS PRIVATUM (DERECHO PRIVADO).

Del IUS PUBLICUM, se desprenden los siguientes derechos:

- a) El derecho de votar en los comicios y en los consilia plebis, es decir el IUS SUPFRAGII.

- b) El derecho de acceso a las magistraturas IUS HONORUM.
- c) El IUS PROVOCATIONIS AD POPULUM, o sea, el derecho de apelar ante los comicios por la imposición de una pena capital decretada por cualquier magistrado que no fuera dictador.

Del IUS PUBLICUM, se desprenden los siguientes derechos:

- a) El derecho a casarse en IUSTAE NUPTIAE, IUS CONNUBIUM y por consiguiente poder constituir una familia con los poderes inherentes a la misma como: patria potestad, tutela, manus, etc..
- b) El derecho a realizar negocios jurídicos, IUS COMERCIIUM, tales como adquirir y transmitir la propiedad civil, ser sujeto pasivo o activo en las relaciones contractuales.
- c) El derecho de recurrir a los tribunales, tener IUS ACTIONES, ejercitando su derecho de acción contemplado en el IUS CIVILE.

Entre los ciudadanos romanos y los extranjeros, se encontraban en Roma categorías intermedias.

- a) El ciudadano romano goza de los privilegios que le otorga el IUS PUBLICUM y el IUS PRIVATUM.
- b) Los Latini Veteres. En el derecho público disfrutaban del IUS SUPRACITII y con facilidad obtienen la ciudadanía romana.
- c) Los Libertos manumitidos en forma solemne que no tienen IUS HONORUM y sí IUS CONNUBIUM, con familias senatoriales.
- d) Los Latini Coloniarum. Carecían de todos los derechos políticos en Roma pero los ejercían en sus ciudades y no gozaban de CONNUBIUM.
- e) Los Latini Iuniani. Creados por la ley IUNIA NORBANA, estos podían adquirir con facilidad la ciudadanía romana.

f) Los Peregrini (peregrinos). Se llama así a los habitantes de los -- pueblos independientes y mas usualmente a los EXTRANJEROS que estan -- sometidos a la dominación romana.

La mayoría pertenecen a una ciudad determinada, los demas no tienen -- derecho de ciudadanía. Es importante tal distinción, ya que los pere-- grinos que no tienen una ciudadanía cierta no se les puede aplicar mas que las reglas del IUS GENTIUM; y los que tienen una ciudadanía se les aplica el IUS GENTIUM y el derecho propio de su ciudad. (9).

Los Peregrinos no gozan de ninguna de las ventajas que confiere - la ciudadanía romana, pero su afluencia fue tanta en Roma, que hubo de designarse un PRETOR PEREGRINO, para que les administrara justicia.

g) Los Libertos Dediticios. Estos no podían obtener la ciudadanía romana, ni acercarse a Roma.

h) Los Barbaros. Quienes no tenían ningún privilegio.

* ADQUISICION DE LA CIUDADANIA ROMANA.*

Esta se adquiere por las siguientes razones:

- a) Nacimiento, IUS SANGUINIS. Los hijos legítimos siguen la condición que hubiere tenido el padre en el momento de la concepción; los ilegítimos, la ciudadanía que tenga la madre en el momento del nacimiento.
- b) Por MANUMISSIO solemne.
- c) Por concesión de los comicios, durante la república, o por el emperador. Esta concesión podía ser individual o dada a una comunidad política.

MEXICO ANTIGUO.

La ciudadanía romana se perdía:

- a) Por caer en la esclavitud.
- b) Por emigración.
- c) Por adquisición de otra ciudadanía, y
- d) Como consecuencia de ciertas penas.

*** STATUS FAMILIAE.***

El lugar que el ciudadano romano tiene dentro del núcleo familiar conforme a su status familiae.

Si el ciudadano no está sujeto a ninguna potestad, es SUI IURIS, y en caso contrario será ALIENI IURIS; en este orden el primeramente citado tendrá capacidad jurídica plena, independiente de su edad o estado civil; en tanto que el segundo tendrá una capacidad jurídica limitada.

Cuando un romano Alienus iuris, cometía un delito, el paterfamilias en cuestión podía optar entre la indemnización o el abandono noxal. (10).

*** ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD.***

El derecho romano consideraba los siguientes atributos:

- a) Capacidad de Goco. Quien carece de esta no es persona.
- b) Tener un Patrimonio. El cual está constituido por el conjunto de cosas tangibles (res corporales), e intangibles (res incorporales), y deudas que tiene una persona.
- c) Domicilio. Lugar donde una persona tiene su principal residencia.
- d) Nombre. Cuya finalidad es la identificación de la persona.
- e) Nacionalidad. Hay algunos derechos que emanan de la ciudadanía.

CONSTITUCION DE 1824.

Diversos ordenamientos Constitucionales, han regido la vida institucional de nuestro país; desde la época colonial en el territorio de la Nueva España se gobernaba a través del Código de las Siete Partidas el cual fue promulgado durante el reinado de Alfonso X; en la época Independiente el primer ordenamiento que concibió fue el expedido por José María Morelos y Pavón denominado Sentimientos de la Nación en el cual plasmó su ideario, estableciendo la libertad e independencia de América respecto de España y de otra Nación, Gobierno y Monarquía.

Se refiere a los nuevos nacionales de esta nueva Patria, en el punto noveno, al establecer: Que los empleos los obtengan solo los americanos, y alude a los extranjeros en el punto décimo cuando dice: Que no se admitan extranjeros, si no son artesanos capaces de instruir y libres de toda sospecha.

Este sirvió como base para la elaboración de la Constitución de Apatzingán de 1814 o Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana de 22 de Octubre de 1814, la cual en su Capítulo III De los Ciudadanos, artículos 13 y 14 disponía:

ARTICULO 13.- Se reputan ciudadanos de esta América todos los nacidos en ella.

ARTICULO 14.- Los extranjeros radicados en este suelo que profesaren la religión católica apostólica romana, y no se opongan a la libertad de la Nación, se reputaran también ciudadanos de ella, en virtud de carta de naturaleza que se les otorgara, y gozaran de los beneficios de la Ley.

El 31 de Enero de 1824, es formulada el Acta Constitutiva de la -
 Federacion Mexicana, por el Congreso Constituyente convocado por Santa
 Ana, en la cual se establecen las bases para la Constitución Federal -
 de 4 de Octubre de 1824.

Establecía la igualdad de derechos entre nacionales y extranje--
 ros, a través de los artículos 30 y 31 que decían:

ARTICULO 30. La nacion esta obligada a proteger, por
 leyes sabias y justas los derechos del
 hombre y del ciudadano.

ARTICULO 31. Todo habitante de la federacion, tiene
 libertad de escribir, imprimir y publi-
 car sus ideas políticas, sin necesidad
 de licencia, revisión o aprobacion ---
 anterior a la publicación, bajo las re-
 stricciones y responsabilidades de las
 leyes.

Como dentro del concepto HABITANTE se encuentra comprendido ---
 tanto el nacional como el extranjero y no se determina en dicho ar--
 tículo quienes podían ejercer esas funciones y quienes no, el extran--
 jero no tuvo impedimento en publicar sus ideas políticas. (11).

Así mismo se otorgaba facultad al Congreso para legislar en mate-
 ria de extranjería como lo disponía el artículo 50 fracción XXVI al --
 indicar:

Establecer una regla general de Naturalización.

CONSTITUCION DE 1836.

La Constitución centralista de 1836, llamada oficialmente Las - Siete Leyes Constitucionales, toma como base de la nacionalidad mexicana diferentes factores, tales como el JUS SANGUINIS, el JUS SOLI, la vejeidad o residencia en la República, según se advierte en el artículo Primero de la Primera Ley que establecía:

ARTICULO 1o. Son mexicanos:

- I.- Los nacidos en territorio de la República, de padre mexicano por nacimiento o por naturalización (combinación de Jus Soli y Jus Sanguinis);
- II.- Los nacidos en país extranjero de padre mexicano por nacimiento, si al entrar en el derecho de disponer de sí, estuvieren radicados en la República o avisaren que resuelven hacerlo, y lo verificaren dentro del año despues de haber dado el aviso (combinación de Jus Sanguinis y Jus Domicili);
- III.- Los nacidos en territorio extranjero de padre mexicano por naturalización, que no haya perdido esta cualidad, si practican lo prevenido en el párrafo anterior (combinación de Jus Sanguinis y Jus domicili);
- IV.- Los nacidos en territorio de la República de padre extranjero y que hayan permanecido en ella hasta la época de disponer de sí, y dado al entrar en ella el referido aviso (Jus Soli condicionado por el Jus Domicili);
- V.- Los nacidos en ella, que estaban fijados en la República cuando esta declaró su independencia, juraron el acta de ella y han continuado residiendo aquí (Jus Domicili);

VI.- Los nacidos en territorio extranjero que introducidos legalmente despues de la independencia, hayan obtenido carta de naturalización, con los requisitos que prescriben las leyes.

Esta última fracción en realidad se refiere a la nacionalidad mexicana por naturalización que se obtenia en forma voluntaria expresa.

En el artículo 5o. de esta primera ley constitucional, se establecen diversas causas de pérdida de la nacionalidad mexicana y el artículo 6o. establece la posibilidad de recuperación de la calidad de mexicano.

El artículo 7o. establecía los requisitos para ser ciudadano mexicano.

Respecto de esta Constitución podemos advertir que el legislador trato de definir la nacionalidad de los habitantes de la República así como de aquellos que nacieran fuera de esta, a travez de Jus Soli, Jus Sanguinis y Jus Domicilii, considerando a esta como factor importante para la diferenciación entre el nacional y el extranjero.

CONSTITUCION DE 1857.

Esta Constitución fue de las primeras en el mundo, a través de la cual se reconoce a los extranjeros igualdad frente a los nacionales -- relacionada con los derechos del hombre, el goce de las garantías individuales, encontrándose dentro de los derechos, el de la libertad de trabajo, libre expresión, igualdad ante la ley, y el trato en el territorio de la República, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo conducto, etc., tenía derecho de asociarse o reunirse siempre que no fueran a tomar parte en asuntos Políticos y todos los derechos que se deriven de la persona y por consiguiente son inviolables por el Estado.

El artículo 1o. de esta Constitución, es la base en que se establece que el hombre es el objeto de las instituciones sociales otorgándole al extranjero los mismos derechos y obligaciones que para los mexicanos, por el solo hecho de encontrarse en territorio Nacional -- exceptuándole únicamente los derechos políticos a los no ciudadanos de la República.

En su artículo 30 disponía lo siguiente:

ARTICULO 30. Son mexicanos:

- I.- Todos los nacidos, dentro o fuera del territorio de la república, de padres mexicanos;
- II.- Los extranjeros que se naturalicen conforme a las leyes de la federación;
- III.- Los extranjeros que adquieran bienes raíces - en la República o tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten resolución de conservar su nacionalidad.

Como se puede apreciar en la fracción III del artículo citado --

consideraba mexicano al extranjero que adquiriera bienes raíces en la República, lo que en esa época pudo considerarse como una forma de incrementar los ingresos de la Hacienda Pública, al cobrar impuestos a un mayor número de causantes.

El artículo 33 establecía los derechos y obligaciones de los extranjeros, y para ello decía:

ARTICULO 33.- Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías otorgadas en la Sección I, Título Primero de la presente Constitución, salvo en todo caso la facultad que el Gobierno tiene para expeler al extranjero pernicioso. Tienen obligación de contribuir para los gastos públicos de la manera que dispongan las leyes, y de obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del país, sujetándose a los fallos y sentencia de los tribunales, sin poder intentar recursos, que los que las leyes conceden a los mexicanos.

En el artículo 33 se habla de la facultad del gobierno para expulsar del país, a todo extranjero pernicioso, mas no se contempla el procedimiento para llevar a cabo la expulsión ni el órgano competente que conocería de tal situación. Pero el artículo 85 fracción I, de la Constitución de 1857, facultaba al Presidente para llevar a cabo la expulsión, ya que disponía:

Facultades y Obligaciones del Presidente son las siguientes:

consideraba mexicano al extranjero que adquiriera bienes raíces en la República, lo que en esa época pudo considerarse como una forma de incrementar los ingresos de la Hacienda Pública, al cobrar impuestos a un mayor número de causantes.

El artículo 33 establecía los derechos y obligaciones de los extranjeros, y para ello decía:

ARTICULO 33.- Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías otorgadas en la Sección I, Título Primero de la presente Constitución, salvo en todo caso la facultad que el Gobierno tiene para expeler al extranjero pernicioso. Tienen obligación de contribuir para los gastos públicos de la manera que dispongan las leyes, y de obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del país, sujetándose a los fallos y sentencia de los tribunales, sin poder intentar recursos, que los que las leyes conceden a los mexicanos.

En el artículo 33 se habla de la facultad del gobierno para expulsar del país, a todo extranjero pernicioso, mas no se contempla el procedimiento para llevar a cabo la expulsión ni el órgano competente que conocería de tal situación. Pero el artículo 85 fracción I, de la Constitución de 1857, facultaba al Presidente para llevar a cabo la expulsión, ya que disponía:

Facultades y Obligaciones del Presidente son las siguientes:

MEXICO CONTEMPORANEO.

CONSTITUCION DE 1917.

La Constitución Política de 1917, en cuanto a la nacionalidad se apoya al principio del Jus Soli, como claramente se puede apreciar en el texto original del artículo 30 que a la letra decía:

ARTICULO 30.- La calidad de mexicano se adquiere - por nacimiento o por naturalización.

I.- Son mexicanos por nacimiento los hijos de padres mexicanos nacidos dentro o fuera de la República, siempre que en este último caso los padres sean mexicanos por nacimiento. Se reputan mexicanos por nacimiento los que nazcan en la república de -- padres extranjeros, si dentro del año siguiente a -- su mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana y comprueban ante aquella que han residido en el país los últimos seis años anteriores a dicha manifestación.

II.- Son mexicanos por naturalización:

- a) Los hijos que de padres extranjeros nazcan en el país, si optan por la nacionalidad mexicana en los -- terminos que indica el inciso anterior, sin haber -- tenido la residencia que se expresa en el mismo;
- b) Los que hubiesen residido en el país cinco años -- consecutivos, tengan modo honesto de vivir y obtengan carta de naturalización de la citada Secretaría de Relaciones;
- c) Los Indolatinos que se avencinen en la República y manifiesten su deseo de adquirir la nacionalidad -- mexicana.

El artículo antes citado fue reformado en 1933 quedando el mismo de la siguiente forma:

ARTICULO 30,- La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I.- Los que nazcan en territorio de la República - sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;

II.- Los que nazcan en el extranjero de padres -- mexicanos, de padre mexicano y madre extranjera o de madre mexicana y padre desconocido; y

III.- Los que nazcan a bordo de embarcaciones --- o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B) Son mexicanos por naturalización:

I.- Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización; y

II.- La mujer extranjera que contraiga matrimonio con mexicano y tenga o establezca su domicilio --- dentro del territorio nacional.

En Diciembre de 1969, fue reformada la fracción II del inciso A del artículo 30 para quedar como sigue:

II.- Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano o de madre mexicana.

Así mismo fue reformada en 1974, la fracción II del inciso B del precepto antes citado quedando como sigue:

II.- La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicana y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio -- nacional.

Respecto del artículo antes mencionado el Dr. Jorge Carpizo sona-
la lo siguiente:

En el artículo 30: Se abre tímidamente las puertas al Jus Soli
al estipular que son mexicanos por naturalización: a) Los que nacie-
ron de padres extranjeros dentro de la República, si al mes siguiente
a su mayor edad no manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exte-
riores su proposito de conservar la nacionalidad de origen.
Ademas amplia los casos por los cuales se puede ser mexicano por
naturalización. (13).

En su artículo 33 la Constitución de 1917, establecio el concepto
de extranjero, definiendolo de la siguiente manera:

ARTICULO 33.- Son extranjeros los que no poseen --
las calidades determinadas en el artículo 30. tie-
nen derecho a las garantías que otorga la Sección
I, Titulo Primero de la presente Constitución; pe-
ro el Ejecutivo de la Unión tendra la facultad ex-
clusiva de hacer abandonar el territorio nacional
inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a
todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveni-
ente.

Los extranjeros no podran de ninguna manera --
inmiscuirse en los asuntos politicos del pais. Tam-
poco podran adquirir concesiones para explotar pro-
ductos del subsuelo, si no manifiestan antes ante
la Secretaria de Relaciones que renuncia a su ca-
lidad de extranjeros y a la proteccion de sus gobi-
ernos en todo lo que a dichos bienes se refiere,

quedando enteramente sujetos respecto de ellos a -
 las leyes y autoridades de la nación.

Respecto de este artículo el Dr. Jorge Carpizo señala lo siguiente:

En el artículo: Se rostringen las facultades de los extranjeros, quienes en caso de ser deportados, no tienen recurso alguno en --
 contra de esta determinación del Ejecutivo. La idea fue negar el amparo a los extranjeros en esos casos. Se les prohíbe su incumbencia en asuntos políticos del país y se establece respecto de sus bienes la --
 Clausula Calvo. (14).

Del artículo en cita podemos precisar que la estancia del extranjero en México esta subordinada al Presidente de la República en cuanto que dicho funcionario tiene la facultad exclusiva de hacerlo --
 abandonar el territorio nacional inmediatamente y sin necesidad de ---
 juicio previo cuando estime inconveniente su permanencia en el país.

Consecuentemente, frente al Ejecutivo Federal y on lo que atane a su expulsión, los extranjeros no gozan de la garantía de audiencia -
 que para todo gobernado instituye el segundo párrafo del artículo ---
 14 de la Constitución, implicando este caso una de las pocas salvedades o excepciones a la propia garantía.

Debe enfatizarse, además, que el extranjero, frente a la aplicación del artículo 33 Constitucional, esta legitimado para promover el juicio de amparo contra el acuerdo o decreto presidencial de expulsión.

* B I B L I O G R A F I A . *

- 1.- BRAVO GONZALEZ, Agustin. PRIMERO CURSO DE DERECHO ROMANO. Ed. Pax Mexico. Libreria Carlos Cesarman. S.A. Mexico 1989 pag. 107.
- 2.- ibidem, pag. 107
- 3.- MARGADANT FLORIS, Guillermo. EL DERECHO PRIVADO ROMANO. Ed. Esfinge. S.A. ed. 14a. Mexico 1985. pag. 115
- 4.- BRAVO G. op. cit. pag. 108
- 5.- IGLESIAS, Juan. DERECHO ROMANO. INSTITUCIONES DE DERECHO PRIVADO. Ed. Ariel. S.A. ed. 7a. Barcelona 1982. pag. 118.
- 6.- BIALOSTOSKI, Sara. PANORAMA DEL DERECHO ROMANO. U.N.A.M. 1985. pag. 51
- 7.- ibidem, pag. 51-52.
- 8.- IGLESIAS, J. op.cit. pag. 121.
- 9.- ABOUHAMAD, HOBAICACHIBLY. ANOTACIONES Y COMENTARIOS DE DERECHO ROMANO I. Ed. Juridico Venezolana. Caracas, Venezuela 1978.
- 10.- Abandono Noxal.- entregar el esclavo culpable a la victima o a su familia. MARGADANT, G. op.cit. pag. 121.
- 11.- ARCE G. Alberto. MANUAL DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO MEXICANO. Libreria Font. Guadalajara, Jal.. pag. 59.
- 12.- BURGOA, Ignacio. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. Ed. Porrua. S.A. Mexico, 1985. pag. 145.
- 13.- CARPIZO, Jorge. LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1917. Ed. Porrua. S.A. ed. 8a. Mexico, 1990. pag. 78.
- 14.- ibidem, pag. 78.

CAPITULO II.

*** EL EXTRANJERO. * * LA NACIONALIDAD. ***

CONCEPTO DE EXTRANJERO.

Son diversas las acepciones que los autores conciben, para llegar a definir el termino extranjero, por lo cual resulta conveniente citarlas a efecto de tener una idea clara al respecto.

NIBOYET, estime que: Los individuos se dividen en dos categorias, los nacionales y los no nacionales o extranjeros. El objeto de la nacionalidad en su concepto, es, precisamente establecer esta separación. (1).

ARELLANO G. dice: Tiene el caracter de extranjero la persona - fisica o moral que no reune los requisitos establecidos por el sistema juridico de un Estado determinado para ser considerado como nacional. (2).

MATOS, Jose manifiesta: Extranjero es todo individuo que se encuentra en un país distinto de aquel de donde es nacional. Por el -- hecho de hallarse en otro Estado, queda sujeto a la soberania correspondiente, que puede obligarlo a observar sus leyes, lo mismo que a -- los individuos que forman esa agrupación política social; pero en parte queda tambien sujeto a las leyes de su propio país. El nacional tiene derechos y deberes respecto de su patria, que se --- traducen en una participación en los asuntos públicos, que no corres-- ponden ni obligan al extranjero. (3).

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su - título primero, capítulo III, artículo 33 nos define el concepto de -- extranjero.

ARTICULO 33.- Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I, título primero, de la presente Constitución, pero el

Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Con respecto a las calidades a que hace referencia el artículo -- antes transcrito y en el señaladas tenemos las siguientes:

CAPITULO II.

De los mexicanos.

ARTICULO 30.- La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I.- Los que nazcan en territorio de la República, - sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;

II.- Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano o de madre mexicana;

III.- Los que nazcan a bordo de embarcaciones o -- aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B) Son mexicanos por naturalización:

I.- Los extranjeros que obtengan de la Secretaría -- de Relaciones Exteriores carta de naturalización, y

II.- La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio -- nacional.

INTERNACION DEL EXTRANJERO EN MEXICO.

Para que un extranjero pueda internarse a un Estado diferente del que es originario, debera cumplir con las disposiciones que para tal efecto determine el mismo; ejerciendo esta entera soberania dentro de su propio territorio, y vigilara el respeto de sus leyes por parte de los individuos que pretenden este objetivo.

Se considera que un Estado no tiene la obligacion de permitir la internacion de extranjeros en su territorio; y a este respecto se pronuncia el jurista mexicano Manuel J. Sierra quien dice:

No existe en la practica actual, obligacion alguna por parte de un Estado de permitir el ingreso de los extranjeros a su territorio, a pesar de que estos cumplan con los requisitos que las disposiciones -- locales establezcan.

De igual forma el internacionalista J.L. Briery se inclina por esta consideracion expresando:

Ningun Estado esta legalmente obligado a admitir extranjeros -- dentro de territorio.

En sentido contrario a las aseveraciones antes citadas se pronuncian los siguientes autores al decirnos:

Niboyet indica: Un Estado no puede impedir en su territorio -- el acceso a los extranjeros. Pero este principio, incuestionablemente admitido tiene algunas limitaciones.

Coincidiendo en el mismo sentido de Niboyet, Charles Fenwick --- senala:

Se considera un principio general establecido el que permite -- que un Estado pueda prohibir la entrada de extranjeros en su territorio, o admitir solo en aquellos casos en que a su juicio le parezca -- conveniente.

La internación y estancia de todo extranjero en territorio de la República Mexicana, se encuentran condicionadas, al cumplimiento de -- una serie de requisitos que para tal efecto dispone la Ley General de Población, que es el ordenamiento legal que la rige, a través de la -- Dirección General de Servicios Migratorios, dependiente de la Secretaría de Gobernación.

Como hemos mencionado con antelación el extranjero goza en nuestro país de todas las garantías establecidas por la Constitución Federal, con las excepciones que la misma dispone, pero para que todo extranjero pueda internarse y permanecer legalmente en México, tendrá -- que cumplir con las disposiciones que al respecto determina la Ley -- antes mencionada.

Por otra parte para el estudio, planeación y despacho de los asuntos relativos a la administración pública, entre otros, el Poder Ejecutivo Federal, tiene encargada a la Secretaría de Gobernación, la cual se encargara de formular y conducir la política demografica, salvo lo relativo a la colonización, los asentamientos humanos y el turismo. (Artículo 27 fracc. XXV de la Ley Organica de la Administración Pública Federal).

Como ya se ha mencionado antes, la Ley General de Población, es el ordenamiento legal que rige la internación y estancia del extranjero en nuestro país, esta fue publicada en Diario Oficial de la Federación el 7 de Enero de 1974; la cual esta dividida en siete capítulos que son los siguientes:

CAPITULO I.

Objeto y atribuciones.

CAPITULO II.

Migración.

CAPITULO III.

Inmigración.

CAPITULO IV.

Emigración.

CAPITULO V.

Repatriación.

CAPITULO VI.

Registro de población e Identificación personal.

CAPITULO VII.

Sanciones.

Por otra parte el Reglamento de la Ley antes citada, fue publicado en Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 1976, el cual se encuentra dividido en doce capítulos los cuales son:

CAPITULO I.

Objeto.

CAPITULO II.

Política de Población.

Sección I.

Planeación Demográfica.

Sección II.

Planeación Familiar.

Sección III.

Familia, Mujer y Grupos Marginados.

Sección IV.

Servicios de Población.

CAPITULO III.

Consejo Nacional de Población.

CAPITULO IV.**Servicios de Población.****CAPITULO V.****Movimiento Migratorio.****CAPITULO VI.****Transportes.****CAPITULO VII.****No Inmigrantes.****CAPITULO VIII.****Inmigrante o Inmigrados.****CAPITULO IX.****Actos y Contratos.****CAPITULO X.****Emigración.****CAPITULO XI.****Registro Nacional de Extranjeros.****CAPITULO XII.****Sanciones.**

La observancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley y su reglamento, estarán a cargo de la Secretaría de Gobernación, al respecto el artículo 3o. de dicho ordenamiento establece:

ARTICULO 3o.- Para los fines de esta ley, la secretaria de Gobernación dictara e ejecutara o en su -- caso promovera ante las dependencias competentes o entidades correspondientes, las medidas necesarias para:

- I.- Adecuar los programas de desarrollo económico y social a las necesidades que planteen el volumen, estructura, dinámica y distribución de la población
- II.- Realizar programas de planeación familiar a -- través de los servicios educativos y de salud pública de que disponga el sector público y vigilar que dichos programas y los que realicen organismos privados, se lleven a cabo con absoluto respeto a los derechos fundamentales del hombre y preserven la dignidad de las familias, con el objeto de regular racionalmente y estabilizar el crecimiento de la población así como lograr el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y naturales del país;
- III.- Disminuir la mortalidad;
- IV.- Influir en la dinámica de la población a través de los sistemas educativos, de salud pública, de capacitación profesional y técnica y de protección a la - infancia, y obtener la participación de la colectividad en la solución de los problemas que la afecta;

V.- Promover la plena integración de la mujer al proceso económico, educativo, social y cultural;

VI.- Promover la plena integración de los grupos marginados al desarrollo nacional;

VII.- Sujetar la inmigración de extranjeros a las modalidades que juzgue pertinentes, y procurar la mejor asimilación de estos al medio nacional y su adecuada distribución en el territorio;

VIII.- Restringir la emigración de nacionales cuando el interés nacional así lo exija;

IX.- Procurar la planificación de los centros de población urbanos, para asegurar una eficaz prestación de los servicios públicos que se requieran;

X.- Estimular el establecimiento de fuertes núcleos de población nacional en los lugares fronterizos que se encuentren escasamente poblados;

XI.- Procurar la movilización de la población entre distintas regiones de la República con objeto de adecuar su distribución geográfica a las posibilidades de desarrollo regional, con base en programas especiales del asentamiento de dicha población;

XII.- Promover la creación de poblados, con la finalidad de agrupar a los núcleos que viven geográficamente aislados;

XIII.- Coordinar las actividades de las dependencias del sector público federal, estatal y municipal, así como las de los organismos privados para el auxilio de la población en las áreas en que se prevea u ocurra algún desastre, y

XVI.- Las demas finalidades que esta ley u otras -
disposiciones legales determinen.

ARTICULO 4o.- Para los efectos del artículo ante-
rior, corresponde a las dependencias del Poder Eje-
cutivo, y a las demas entidades del sector Público,
segun las atribuciones que les confieran las leyes
la aplicacion y ejecucion de los procedimientos --
necesarios para la realización de cada uno de los
fines de la política demográfica nacional; pero la
definición de normas, las iniciativas de conjunto
y la coordinacion de programas de dichas dependen-
cias en materia demográfica, competen exclusivamen-
te a la Secretaria de Gobernación.

La inmigración es uno de los aspectos de la política Demográfica que contempla la Ley General de Población en uno de sus capítulos, --- correspondiendo a la Secretaría de Gobernación su control, e indicar - de igual forma en que casos seran otorgados los permisos de interna--- ción preferenciales, y, a que tipo de personas beneficiaran los mismos

A este respecto el artículo 32 de la Ley en cita dispone:

La Secretaría de Gobernación fijara, previos los estudios demográficos correspondientes, el numero de extranjeros cuya internacion podra permitirse - al pais, ya sea por actividades o por zonas de residencia, y sujetara a las modalidades que juzgue pertinentes, la inmigracion de extrnjeros, segun sean sus posibilidades de contribuir al progreso nacional.

Por otra parte el artículo 33 dispone:

De conformidad con los dispuesto por el artículo - anterior, los permisos de internacion se otorgaran preferentemente a los científicos y tecnicos dedicados oque se hayan dedicado a la investigación a a la esenanza en disciplinas no cubiertas o insufi--- cientemente cubiertas por mexicanos, así como a los inversionistas a que se refiere el artículo 48, --- fracción II, de esta Ley. A los turistas se los --- proporcionaran facilidades para internarse en el ---- país.

Así como se proveen disposiciones para la internación de extranjeros al país, de igual forma la Secretaría de Gobernación como órgano de control de la Inmigración de extranjeros al país, como lo señalamos con anterioridad tendrá facultad para negar la misma, en los casos en que la misma ley así lo disponga.

A este respecto los artículos 37 y 38 disponen lo siguiente:

ARTICULO 37.- La Secretaría de Gobernación podrá --
negar a los extranjeros la entrada al país o el --
cambio de calidad o característica migratoria por
cualesquiera de los siguientes motivos, cuando:

I.- No exista reciprocidad internacional;

II.- Lo exija el equilibrio demográfico nacional;

III.- No lo permitan las cuotas a que se refiere
el artículo 32 de esta ley;

IV.- Se estime lesivo para los intereses económi--
cos de los nacionales;

V.- Hayan observado mala conducta durante su esta-
ncia en el país o tengan malos antecedentes en el
extranjero;

VI.- Hayan infringido esta ley o su reglamento;

VII.- No se encuentren física o mentalmente sanos
a juicio de la autoridad sanitaria, o

VIII.- Lo prevean otras disposiciones legales.

ARTICULO 38.- Es facultad de la Secretaría de Co--
bernación, suspender o prohibir la admisión de ex--
tranjeros, cuando así lo determine el intores -
nacional.

Por otra parte, aun en el supuesto de que la legislación interna o la norma internacional establezcan como principio la admisibilidad generica de los extranjeros, tal internación esta sujeta a la reunion de requisitos legales que en un momento dado, pueden reducir la llegada de los no nacionales. Entre esos requisitos que se convierten en limitaciones, tenemos los siguientes:

A) REQUISITOS SANITARIOS.

ElCodigo Sanitario de los Estado Unidos Mexicanos publicado en Diario Oficial de 13 de Marzo de 1973, en su capítulo II del título -- Decimo dispone: Sanidad en materia de Migración.

ARTICULO 355.- Toda persona que pretenda entrar al éterritorio nacional sera sometida a exámen medico, cuando asi lo estimo conveniente la autoridad sanitaria.

Cuando se trate de Inmigrantes, ademas de los exámenes medicos que practique la autoridad sanitaria presentaran certificado de salud obtenido - en su país de origen, dovidamente visado por las autoridades consulares mexicanas.

ARTICULO 357.- No podrán internarse al territorio nacional, hasta en tanto no se cumpla con los reglamentos sanitarios, las personas que padezcan alguna de las siguientes enfermedades:

Peste, Colera, Fiebre Amarilla y Viruela.

ARTICULO 359.- No podran entrar al territorio nacional los extranjeros comprendidos en alguno de los casos siguientes:

I.- Los ebrios consuetudinarios y los individuos adictos al uso de estupefacientes y psicotropicos y

II.- Los que padezcan otras enfermedades o alteraciones que determine el consejo de salubridad mediante decreto que debora publicarse en el Diario Oficial de la Federaci6n.

No se aplicara la disposicion contenida en la fraccion II a las personas a quienes la SSA otorgue autorizaci6n sanitaria para internarse al pa6s con fines curativos.

B) REQUISITOS DIPLOMATICOS.

Estos se refieren a las Visas.

La Visa es el acto jur6dico realizado por el Estado al que pretende entrar un extranjero, mediante el cual se permite que su pasaporte produzca efectos jur6dicos en el pa6s de ingreso.

A esto respecto el Reglamento para la Expedici6n y Visa de pasaportes dispone lo siguiente:

ARTICULO 124.- Todo extranjero que se dirija al territorio de la Rep6blica Mexicana en transito para otros pa6ses o con animo de residir en el temporal o definitivamente, debora hacer visar su pasaporte por el funcionario diplom6tico o consular mexicano residente en el lugar de la expedici6n del pasaporte o en donde se encuentre el interesado durante su viaje.

Quedan exoptuados los nacionales de aquellos Estados que por convenios vigentes entre México y el país de la nacionalidad del interesado, se encuentren oximidos de dichas formalidades.

C) REQUISITOS FISCALES.

Estos se refieren al pago de impuestos que dispone la ley de impuestos sobre Migración.

D) REQUISITOS ADMINISTRATIVOS.

Se refiere a los tramites que han de desahogarse ante los Consulados Mexicanos en el extranjero, ante la oficina de Migración de la Secretaría de Gobernación y ante la Secretaria de Gobernación directamente.

E) REQUISITOS ECONOMICOS.

Se refiere a la fianza que han de depositar los oxtranjeros para su internacion al país.

CONDICION JURIDICA DEL EXTRANJERO EN MEXICO.

Dice J.P. Niboyet.- Que la condición jurídica del extranjero, -- consiste en determinar los derechos de que los extranjeros gozan en -- cada país. (4).

Haciendo referencia a la conceptualización que expone Niboyet, podemos decir que la condición jurídica de los extranjeros estará --- integrada por los diversos derechos y obligaciones imputables en un -- Estado a las personas físicas o morales que no tienen carácter de nacionales

Una vez establecidos los conceptos de extranjero y condición jurídica del mismo, veremos la forma en que los ordenamientos jurídicos sientan las bases de igualdad o equiparación entre los mexicanos y -- extranjeros, en este sentido el artículo 1o. de nuestra Constitución establece lo siguiente:

ARTICULO 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse, -- ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Esta disposición trata dos supuestos:

a) En México, todo individuo goza de las garantías que otorga esta -- Constitución.

A este respecto cabe mencionar que todo individuo gozará de dichas garantías, sin hacer distinción alguna de raza, ideología, nacionalidad, etc., ahora bien las garantías constitucionales, contempladas en el título primero, capítulo I, de la Constitución Política de -- nuestro país, tales como el derecho de libertad, al trabajo, y a su correspondiente remuneración, a la libre expresión de ideas, a obtener

justicia pronta y expedita, a elevar peticiones a las autoridades, a la propiedad y a otros; se harán igualmente efectivas en favor de todo individuo.

b) El goce de estas garantías no podrán restringirse, ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que la misma Constitución establece.

Respecto de este supuesto cabe mencionar que las garantías -- de los derechos, debe ser total, continua e ininterrumpida, y solo por excepción, pueden ser afectados, en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establezca; afectando dicha suspensión a nacionales como extranjeros, o sea a todos por igual.

ARTICULO 29.- En casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión, y, en los -- recesos de este, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculos para hacer frente rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, este cancelará las autorizaciones que es-

timo necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo -- de receso, se convocara sin demora al Congreso para que las acuerde.

Nuestra Constitución establece ciertas restricciones con respecto de los extranjeros, y prioridad para los nacionales, como lo establece el artículo 32 que dice:

Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos.....

De las restricciones antes citadas, el artículo 33 constitucional en su parte final dispone:

El Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, -- inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, -- a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Los extranjeros no podrán de ninguna manera, -- inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

La potestad otorgada al Ejecutivo Federal por la Constitución -- en cuanto a la expulsión del territorio nacional de todo extranjero -- cuya permanencia juzgue inconveniente, debe cumplir como lo mencionamos ya, con la motivación para realizar dicho acto, y no llevarse el mismo en una forma arbitraria.

CALIDADES MICRATORIAS.

Las legislaciones de cada Estado, dispondrán los requisitos que todo extranjero requiere para poder internarse en su territorio.

En el caso particular de nuestro país, la Ley General de Población dispone que los extranjeros podrán internarse legalmente en el país de acuerdo con las siguientes calidades migratorias:

- a) NO_INMIGRANTES.
- B) INMIGRANTES.

El No-Inmigrante es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente, dentro de algunas de las siguientes características migratorias:

I.- TURISTA.-

Con fines de recreo o salud, para actividades artísticas, culturales o deportivas, no remuneradas ni lucrativas, con temporalidad máxima de SEIS MESES improrrogables.

II.- TRANSMIGRANTE.-

En tránsito hacia otro país y que podrá permanecer en territorio nacional hasta por treinta días.

III.- VISITANTE.-

Para dedicarse al ejercicio de alguna actividad lucrativa o no, siempre que sea lícita y honesta, con autorización para permanecer en el país hasta por un año.

Cuando el extranjero visitante, durante su estancia

viva de sus recursos traídos del extranjero, de las rentas que estos produzcan o de cualquier ingreso proveniente del exterior, o su internación tenga como propósito conocer alternativas de inversión o para realizar éstas, o se dedique a actividades científicas, técnicas, de asesoría, artística, deportivas o similares, o para ocupar cargos de confianza, podrán concederse hasta cuatro prórogas mas por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples.

Dentro de la característica migratoria del No-Inmigrante Visitante se encuentran las siguientes modalidades:

- a) RENTISTA.
- b) INVERSIONISTA.
- c) PROFESIONAL.
- d) CARGO DE CONFIANZA.
- e) CIENTIFICO.
- f) TECNICO.
- g) FAMILIARES.
- h) ARTISTAS Y DEPORTISTAS.

IV.- CONSEJERO.-

Para asistir a asambleas y sesiones del consejo de administracion de empresas, con una temporalidad de UN AÑO, prorrogable hasta por cuatro veces mas por igual temporalidad cada una, con entradas y -- salidas multiples y en cada ocasion con estancias máximas de TREINTA dias improrrogables dentro del pais.

VI.- ASILADO POLITICO.-

Para proteger su libertad o su vida de persecuciones políticas en su pais de origen, autorizado por el tiempo que la Secretaria de Gobernación juzgue conveniente, atendiendo a las circunstancias -- que en cada caso concurren. Si el asilado político viola las leyes nacionales, sin perjuicio de las -- sanciones que por ello le sean aplicables, perderá su característica migratoria, y la misma Secretaria le podrá otorgar la calidad que juzgue conveniente para continuar su legal estancia en el país. Asimismo, si el asilado político se ausenta del -- pais perderá todo derecho a regresar en esta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia dependencia.

VI.- REFUGIADO.-

Para proteger su vida, seguridad o libertad cuando hayan sido amenazadas por violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público en su país de origen, que lo hayan obligado a huir a otro país.

No quedan comprendidos en la presente característica migratoria aquellas personas que son objeto de persecución política prevista en la fracción anterior. La Secretaría de Gobernación renovará su permiso de estancia en el país, cuantas veces lo estime necesario. Si el refugiado viola las leyes nacionales, sin perjuicio de las sanciones que por ello sean aplicables perderá su característica migratoria y la misma Secretaría le podrá otorgar la calidad que juzgue procedente para continuar su legal estancia en el país. Asimismo, si el refugiado se ausenta del país, perderá todo derecho a regresar en esta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia Secretaría.

El refugiado no podrá ser devuelto a su país de origen, ni enviado a ningún otro, en donde su vida, libertad o seguridad se vean amenazadas.

La Secretaría de Gobernación podrá dispensar la sanción a que se hubiere hecho por su internación ilegal al país, al extranjero a quien se otorgue esta característica migratoria, atendiendo al son-

tido humanitario y de protección que orienta la --
institución del refugiado.

VII.- ESTUDIANTE.-

Para iniciar, completar o perfeccionar estudios en
planteles educativos o instituciones oficiales o -
particulares incorporados o con autorización oficial,
con prorrogas anuales y con autorización para
permanecer en el país solo el tiempo que duren sus
estudios y el que sea necesario para obtener la do-
cumentación final escolar respectiva, pudiendo au-
sentarse del país, cada año, hasta por ciento vein-
te días en total.

VII.- VISITANTE DISTINGUIDO.-

En casos especiales, de manera excepcional, podran
otorgarse permiso de cortesía para internarse y -
residir en el país, hasta por SEIS meses, a inves-
tigadores, científicos o humanistas de prestigio in-
ternacional, periodistas o a otras personas promi-
nentes. La Secretaria de Gobernación podra renovar
esos permisos cuando lo estime pertinente.

IX.- VISITANTES LOCALES.-

Las autoridades de migración podran autorizar a los
extranjeros a que visiten puertos maritimos o ciuda-
des fronterizas sin que su permanencia exeda de tres
días.

X.- VISITANTE PROVISIONAL.-

La Secretaría de Gobernación podrá autorizar como -
excepción hasta por TREINTA días, el desembarco pro-
visional de extranjeros que lleguen a puertos de mar
o aeropuertos con servicio internacional, cuya docu-
mentación carezca de algun requisito secundario. En
estos casos deberán constituir deposito o fianza --
que garantice su regreso al país de procedencia, de
su nacionalidad o de su origen, si no cumplen el --
requisito en el plazo concedido.

La otra calidad migratoria que permite la internacion del extranjero legalmente en territorio de la República es la del Inmigrante, -- con las diferentes características migratorias que dicha calidad engloba.

Dispone el artículo 44 de la Ley General de Población que:

ARTICULO 44.- Inmigrante es el extranjero que se interna legalmente en el país, con el propósito de radicarse en él, en tanto adquiere la calidad de INMIGRADO.

Las características migratorias del Inmigrante son:

- I. - RENTISTA.
- II. - INVERSIONISTA.
- III. - PROFESIONAL.
- IV. - CARGO DE CONFIANZA.
- V. - CIENTIFICO.
- VI. - TECNICO.
- VII. - FAMILIARES.
- VIII. - ARTISTAS Y DEPORTISTAS.

El estudio de cada una de las características del Inmigrante no las abordare en este tema por ser la parte principal del presente trabajo, siendo esto en el CUARTO capítulo.

INMIGRADO.

Dispone el artículo 52 de la Ley General de Poblacion:

Inmigrado es el extranjero que adquiere
derechos de residencia definitiva en el país.

Solamente el inmigrante puede llegar a tener la calidad migrato--
ria de Inmigrado, esto una vez cumpliendo con CINCO años de ostentar
la calidad de Inmigrante y solicitar la calidad de Inmigrado dentro
de los SEIS meses posteriores al vencimiento de su CUARTO refrendo ---
anual.

A este respecto el artículo 124 del Reglamento de la ley General
de Poblacion dice:

ARTICULO 124.- Para obtener la calidad de inmigra--
do, el inmigrante requiere:

I.- Presentar solicitud dentro de los seis meses -
siguientes a la fecha en que venza el cuarto refren--
do. Si no se hiciera así, se cancelara la documen--
tación migratoria del extranjero y se le fijara --
plazo para salir del país.

II.- En la solicitud se señalará el número de expo--
diente, domicilio particular y deberá acompañarse
la documentación migratoria, así como una constan--
cia de que se carece de antecedentes policíacos; -
se comprobara que la actividad a que se dedica el
interesado, o su condición migratoria son las mis--
mas para las cuales está autorizado y se manifes--
tara a las que pretenda dedicarse.

CLAUSULA CALVO.

El estudio breve de la Clausula Calvo, nos lleva de igual forma a conocer lo que se llamo, Interposicion Diplomática o llamada -- tambien Proteccion Diplomática.

El maestro Cesar Sepulveda nos dice:

El fenomeno de la expansion económica y financiera de los grandes países europeos durante buena parte del siglo XIX en los países -- monos desarrollados trajo consigo toda una teoria y un cuerpo de instituciones en el campo internacional. El desenvolvemento de -- la teoria de la Intervención, durante esa misma centuria, coopero eficazmente para dar soston a tales instituciones y para impar--- tirles una aparente legalidad. A la vez, el florecimiento de la Institucion Diplomática durante la misma centuria contribuyeron a la formación de normas referentes al tratamiento de los extran--- jeros domiciliados en países de escaso desarrollo, sobre todo, naciones latinoamericanas. (5).

De esa suerte, las potencias hicieron sentar el principio de que un dano causado a uno de esos extranjeros, en su persona o en su patrimonio es una injuria que lastimaba el prestigio de esas potencias y debe repararse, en ocasiones con mucha desproporcion a la lesion recibida.

En tal razon surge la interposicion diplomática que consistia en representaciones hechas ante las autoridades por los agentes diploma--- ticos, en nombre de esos compatriotas supuestamente danados, que se -- pretendio fundamentar en el derecho de Intervencion.

La interposición diplomática pronto degenero en abusos, y creo -- una situación intolerable. Ya que los extranjeros residentes en los -- países de menor desarrollo, en lugar de ocurrir a las leyes y tribunales locales para cualquier reclamación, preferían utilizar el conducto diplomático, que les garantizaba un régimen de privilegio con respecto de los nativos, y rehusaban arrogantemente a sujetarse a las disposiciones internas.

Es entonces cuando surgen formulas que sin conducir a una ruptura buscaban reducir a terminos legales la conducta de los extranjeros y -- limitar al mismo tiempo las constantes y molestas representaciones -- de los agentes diplomaticos, tales formulas reciben el nombre de ---- CLAUSULA CALVO.

Surgen de la doctrina del publicista argentino Carlos Calvo quien se opone a la Interposición, senalando que el principio de la igualdad de los Estados impide que se realicen intervenciones, utilizandose como pretexto aparentes danos a los intereses privados, reclamaciones y demandas por indemnizaciones pecuniarias en beneficio de los subditos del Estado que realiza la Intervencion. Tambien indica que los extranjeros no tienen porque reclamar mayores derechos ni beneficios que aquellos que la legislacion interna del país donde radican concede a los propios nacionales, y deben de conformarse con los remedios que proporciona la jurisdicción local.

Concluye Calvo, que debe existir igualdad de derechos civiles, -- y si sufre algun dano, debe recurrir el extranjero al gobierno del --- país donde reside y no reclamar mas.

Dentro de la Clausula Calvo, existen diferencias entre ellas, --- pues tienen diverso contenido, analizando a cada una de ellas.

LA CLAUSULA CALVO LEGISLATIVA.

Se puede dar este nombre a aquellas disposiciones legislativas que recojen mas o menos la tesis de Calvo con respecto a los extranjeros, o sea la afirmación de que el Estado no reconoce mas obligaciones hacia ellos que las que su Constitución y leyes otorgan a sus propios ciudadanos.

No se puede dar el nombre de clausula calvo, a todas las disposiciones que contienen, de un modo u otro, los enunciados de aquel jurista.

Debe reservarse la denominación para una disposición que se inserta en un contrato celebrado entre un extranjero y el gobierno del país de residencia, por lo cual queda comprometido tal extranjero a ciertas prestaciones en relación con la protección de su país.

LA CLAUSULA CALVO DE AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS LOCALES.

Por virtud de una clausula de este tipo, el extranjero se obliga a agotar todos los remedios que proporciona la jurisdicción del país antes de intentar la ayuda de su gobierno, y generalmente aparece en el contexto de un concesion o de un contrato entre el extranjero y el gobierno.

LA CLAUSULA CALVO COMO RENUNCIA A INTENTAR LA PROTECCION DIPLOMATICA.

Esta es la propiamente llamada Clausula Calvo. Por ella el extranjero renuncia a recurrir a la protección del gobierno del país de donde es originario, insertando tal declaración en un contrato por --- el.

Nuestra Constitución es la que ha acogido esta Clausula al insertarla en la fracción I del artículo 27 que dice lo siguiente:

ARTICULO 27.-

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la nacion, se regira por las siguientes proscripciones:

I.- Solo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podra conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaria de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquellos, bajo la pena de perder en beneficio de la Nacion los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilometros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningun motivo podran los extranjeros adquirir el dominio directo sobre las tierras y aguas.

De igual forma esta clausula es contemplada en la Ley para Promover la Inversión Mexicana Y Regular la Inversión Extranjera en su ---- artículo 3o., que a la letra dice:

ARTICULO 3o.- Los extranjeros que adquirieran bienes de cualquier naturaleza en la República Mexicana - aceptan por ese mismo hecho, considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y no invocar la proteccion de su Gobierno por lo que se refiere a aquellos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los bienes que ---- hubieren adquirido.

CONCEPTO DE NACIONALIDAD.

Dentro del estudio del derecho internacional, los internaciona-
listas han concebido diversas acepciones sobre el termino nacionalidad,
y a este respecto cabe senalar algunas de estas.

HANS KELSEN: La nacionalidad es una institucion comun a ---
todos los ordenes juridicos nacionales modernos.

La existencia de un Estado depende de la de los individuos que se
hallan sujetos a su orden juridico, la existencia de nacionales no de-
termina la del Estado. El orden juridico nacional hace de la naciona-
lidad un determinado estatus, del cual resulta un condicionamiento a -
determinados deberes y goce de ciertos derechos.

HENRY BETIFFOL, define la nacionalidad como: La pertenencia jurí-
dica de una persona a la poblacion constitutiva de un Estado.

En este caso la nacionalidad sera un elemento de identificacion -
de los subditos del Estado, quienes en su conjunto forman su poblacion

EDUARDO TRIGUEROS considera que: La nacionalidad es el atributo
que senala a los individuos como integrantes, dentro del Estado, del -
elemento social denominado Pueblo.

NIBOYET J.P. dice: La nacionalidad es el vinculo politico entre
el Estado y un individuo.

Mediante la nacionalidad el Estado, llega a ser una realidad,
pues sin nacionales no podria existir. El Estado establece quienes son
sus nacionales con relacion a los de los paises extranjeros.

JOSE MATOS considera que: Se ha definido a la nacionalidad como
el vinculo que une al individuo a un Estado, determinado, es decir, a
un grupo socila autonomo e independiente, vinculo que lo obliga a
someterse a las leyes que dicte y a las autoridades encargadas de cum-
plirlas; esta definicion descansa sobre una idea abstracta, variable
conforme se transforman las teorias que explican la constitucion de la

sociedad, la formación de las naciones y la razón de ser del Estado.

LEREMBOUR-PIGEONNIERE define la nacionalidad como: La calidad de una persona en razón de su nexo político y jurídico que la une a un -- Estado, del cual ella es uno de los elementos constitutivos.

De esta definición se destacan tres elementos; el Estado que la - otorga, el individuo que la recibe y el nexo que se establece entre -- ambos.

EL ESTADO QUE LA OTORGA.

La nacionalidad solo puede otorgarla un Estado soberano, es un Estado en el sentido que proporciona el derecho internacional. El - Estado establece de manera unilateral y discrecional las condiciones y requisitos segun los cuales debe regirse la nacionalidad, los cuales - determinan, entre otras cuestiones, la adquisición, pérdida, transmisión etc., de la nacionalidad.

EL INDIVIDUO QUE LA RECIBE.

Toda persona física es un sujeto capaz de recibir una nacionali-- dad condición que constituye un derecho de la persona; sin embargo a menudo y por diversos motivos, algunas personas carecen de nacionali-- dad, un cuyo caso se conocen como APATRIDAS.

EL NEXO QUE EXISTE ENTRE AMBOS.

Se refiere de esta forma a los derechos y obligaciones que tiene el individuo respecto del Estado y los que este tiene con respecto --- de aquel.

Nuestra Constitución Política, que se promulgo el 5 de Febrero de 1917, contiene en forma dispersa algunas disposiciones sobre nacionalidad, condición jurídica de extranjeros y conflictos de leyes. Los artículos 30 y 31 aluden a la adquisición de la nacionalidad mexicana y a las obligaciones de los mexicanos; los artículos 34 al 38 norman en materia de ciudadanía mexicana incluyendo los motivos para perderla; los artículos 27, 32 y 33 establecen las bases de la condición jurídica de los extranjeros en el país, por otra parte el artículo 73 otorga al Congreso de la Unión la facultad de dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República, de conformidad con la fracción XVI de dicho artículo.

(6).

ADQUISICION DE LA NACIONALIDAD MEXICANA.

Nuestro sistema jurídico, únicamente establece dos medios para la adquisición de la nacionalidad mexicana:

- a) POR NACIMIENTO,
- b) POR NATURALIZACIÓN.

a) POR NACIMIENTO.

Este medio de adquisición de la nacionalidad se basa en dos supuestos.

PRIMERO.- Las personas que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres, o, a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes. En ambos casos lo que se toma en cuenta es el lugar del nacimiento, y se hace caso omiso a la nacionalidad de los padres. Este medio se conoce como Jus Soli, es decir, el lugar del nacimiento determina la adquisición de la nacionalidad.

SEGUNDO.- Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; -- de padre mexicano o de madre mexicana. En este caso, se toma en cuenta la nacionalidad de los padres o de alguno de ellos, sin importar el -- lugar de nacimiento, este medio se denomina Jus Sanguinis, es decir, el derecho que es transmitido por la filiación.

b) POR NATURALIZACIÓN.

La adquisición de la nacionalidad por este medio se basa en cuatro supuestos.

PRIMERO.- Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización. Este se refiere al otorgamiento de la nacionalidad por medio de la Vía Ordinaria, cuyo procedimiento lo rige

la Ley de Nacionalidad y Naturalización, en sus artículo 7o al 19.

SEGUNDO.- La mujer o el varon extranjeros que contraigan matrimonio con varon o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional. Esta Via Especial, se encuentra establecida en la Constituci6n, se encuentra en el nivel de la ley reglamentaria, sujeta a que el extranjero solicite dicha adquisici6n y la Secretaria de Relaciones haga la declaratoria correspondiente.

TERCERO.- En caso de matrimonio de extranjeros, cuando uno de los conyuges adquiriera la nacionalidad mexicana, el otro tendra derecho a obtener la misma nacionalidad siempre que asi lo solicite ante la Secretaria de Relaciones. (art. 20 LNN).

CUARTO.- Los hijos sujetos a la patria potestad de extranjeros -- que se naturalicen mexicanos adquiriran la nacionalidad mexicana, siempre que aquellos residan en territorio nacional. Este medio se llama Via Automática, solo requiere la declaratoria de la Secretaria de Relaciones. (art. 43 LNN).

Los preceptos jurídicos que establecen los medios de adquisición de la nacionalidad mexicana son los siguientes:

ARTICULO 30.- La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I.- Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;

II.- Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; o de padre mexicano o de madre mexicana.

III.- Los nazcan a bordo de embarcaciones o -- aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B) Son mexicanos por naturalización:

I.- Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización, y

II.- La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio -- nacional.

ARTICULO 10. (LNN).- Son mexicanos por nacimiento:

I.- Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;

II.- Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano o de madre mexicana;

III.- Los que nazcan a bordo de embarcaciones o -- aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

ARTICULO 2o. (LNN).-- Son mexicanos por naturalización:

I.- Los extranjeros que de acuerdo con la presente ley obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización,

II.- La mujer o el varón extranjero que contraiga matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional previa solicitud del interesado en la que se haga constar las renunciaciones y protestas a que se refieren los artículos 17 y 18 de esta ley. La Secretaría de Relaciones Exteriores hará, en cada caso, la declaratoria correspondiente. El extranjero que así adquiriera la nacionalidad mexicana, conservará esta aun después de disuelto el vínculo matrimonial.

ARTICULO 20 (LNN).- Tratándose de matrimonio integrado por extranjeros la adquisición de la nacionalidad mexicana por alguno de los conyuges posterior al matrimonio concede derechos al otro para obtener la misma nacionalidad, siempre que tenga o establezca su domicilio en la República y lo solicite expresamente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores haciendo las renunciaciones a que se refieren los artículos 17 y 18 de la presente ley. La Secretaría de Relaciones Exteriores hará la declaratoria correspondiente.

ARTICULO 43 (LNN).- Los hijos sujetos a la patria potestad de extranjero que se naturalice mexicano, se consideraran naturalizados mediante declaratoria de la Secretaria de Relaciones Exteriores, si tienen su residencia en territorio nacional, y sin perjuicio del derecho de optar por su nacionalidad de origen dentro del ano siguiente al cumplimiento de su mayoría de edad.

La adopción no entrana para el adoptado el cambio de nacionalidad.

Podrán naturalizarse mexicanos, por medio del procedimiento Especial, las siguientes personas y cumpliendo con los requisitos que --- para tal efecto dispuso la Ley de Nacionalidad y Naturalización.

ARTICULO 21 (LNN).- Pueden naturalizarse por el procedimiento especial que senala este capítulo, - las personas siguientes:

- I.- Los extranjeros que establezcan en territorio nacional una industria, empresa o negocio, que sea de utilidad para el país, o implique notorio beneficio social;
- II.- Los extranjeros que tengan hijos legítimos nacidos en México;
- III.- Los extranjeros que tengan algun ascendiente consanguineo mexicano en linea recta hasta el segundo grado;
- IV.- (Derogado).
- V.- Los colonos que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes de colonización;
- VI.- Los mexicanos por naturalización que hubieren perdido su nacionalidad mexicana por haber residido en el país de su origen;
- VII.- Los indolatinos y los españoles de origen -- que establezcan su residencia en la República;
- VIII.- Los hijos nacidos en el extranjero de padre o madre que hubiesen perdido la nacionalidad mexicana y que la recuperen.

ARTICULO 22.- Los extranjeros que se encuentren en el caso de la fracción I del artículo anterior, podrán ocurrir a la Secretaría de Relaciones en demanda de su carta de naturalización, comprobando por los medios legales que dicha Secretaría exija, que se encuentran comprendidos en dicho caso y que --- además estan domiciliados en el país.

ARTICULO 23.- Los extranjeros a que se refiere la fracción II del artículo 21, podrán naturalizarse solicitando directamente a la Secretaría de Relaciones su carta de naturalización, siempre que comprueben ante ella que tienen hijos legítimos nacidos en territorio nacional, que tienen su domicilio en Mexico, y que han residido sin interrupción en el país, por lo menos los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de su solicitud, pero -- cuando se trate de hijos legitimados, la residencia de los dos años deberá ser posterior a la fecha de la legitimación de los hijos.

ARTICULO 24.- Los que se encuentren en el caso de la fracción III del artículo 21, podrán naturalizarse comprobando ante la Secretaría de Relaciones:

- a) Que tienen algun ascendiente consanguíneo dentro del primero o segundo grados, en línea recta;
- b) Que tienen establecida su residencia en territorio nacional;

c) Que saben hablar el idioma castellano.

ARTICULO 26.- Los colonos que se establezcan en el pais podran naturalizarse acudiendo directamente a la Secretaria de Relaciones y comprobando ante ella su calidad de colonos, asi como que han residido -- con este caracter dentro del territorio nacional, - por lo menos los dos anos anteriores a su solicitud de naturalización.

ARTICULO 27.- Los extranjeros que se encuentren en el caso de la fracc. VI del articulo 21, podran naturalizarse comprobando que tienen su domicilio en la República y que su residencia en el pais de su origen fue involuntaria, a juicio de la Secretaria de Relaciones.

ARTICULO 28.- Los que se entren en los casos de la fracción VII del articulo 21, podran naturalizarse ocurriendo directamente a la Secretaria de Relaciones Exteriores y comprobando ante ella:

- a) Que son nacionales de un pais latinoamericano o de Espana, e hijos de padres latinoamericanos o -- espanoles por nacimiento;
- b) Que han establecido su residencia en territorio nacional y que tienen en el su domicilio.

ARTICULO 29.- Los extranjeros que gestionen su naturalización por alguno de los procedimientos privilegiados que señala éste capítulo, deberán hacer ante la Secretaría de Relaciones Exteriores la manifestaciones a que se refiere el artículo 11, y las renunciaciones establecidas por los artículos 17 y 18, - en su caso.

Cumplidos todos los requisitos que exigen los --- artículos anteriores, según el caso, si la Secretaría de Relaciones Exteriores lo estima conveniente, otorgará la carta de naturalización.

Como lo apuntamos anteriormente, la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento y por naturalización, dentro del segundo supuesto pueden adquirirla los extranjeros acudiendo a la Secretaría de Relaciones Exteriores, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto dispone la Ley de Nacionalidad y Naturalización, y la misma se obtiene por VIA ORDINARIA y por VIA PRIVILEGIADA.

La adquisición de la nacionalidad mexicana, por medio de la Vía Ordinaria se sujetara a lo dispuesto por los artículos 7o. al 19, de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, mismos que a continuación mencionamos:

ARTICULO 7o.- Puede naturalizarse mexicano todo extranjero que cumpla con los requisitos establecidos por esta ley.

ARTICULO 8.- el extranjero que quiera naturalizarse mexicano debora presentar por duplicado a la Secretaría de Relaciones Exteriores un ocurso en que manifieste su voluntad de adquirir la nacionalidad mexicana y de renunciar a su nacionalidad extranjera. A esto ocurso debora acompañar los siguientes documentos, o remitirlos dentro de un plazo de seis meses.

a) Un certificado expedido por las autoridades locales en que se haga constar el tiempo que tenga el interesado de residir continua e ininterrumpidamente en el país, residencia que en todo caso, no debora ser menor de dos años anteriores a su ocurso.

- b) Un certificado medico de buena salud.
- c) Un comprobante de que tienen cuando menos 18 -- años de edad.
- d) Un certificado de las autoridades de migración que acredite su entrada legal al país.
- e) Cuatro retratos fotograficos, dos de frente y -- dos de perfil.
- f) Declaración suscrita por el interesado, de la -- última residencia habitual que tuvo en el extranjero, antes de entrar al país.

ARTICULO 9.- Tres años despues de haber hecho la -- manifestacion a que se refiere el artículo 8o., -- cuando la residencia anterior a cinco años y siempre que el interesado no haya interrumpido dicha -- residencia en el país, podra solicitar del Gobierno Federal, por conducto del Juez de Distrito, bajo cuya jurisdicción se encuentre, que se le conceda su carta de naturalización. Si no ocurre a la -- Secretaria de Relaciones dentro de los ocho años -- siguientes, quedara sin efecto dicha manifestacion y, para naturalizarse, el interesado tendra que iniciar de nuevo el procedimiento. En caso de que el -- interesado al hacer su solicitud de naturalización hubiese demostrado conforme al artículo anterior haber residido en el país cinco años o mas podra -- ocurrir al Juez de Distrito un año despues de haber hecho la manifestación de que trata dicho artículo a solicitar que se le conceda la carta de naturali-

zación.

ARTICULO 11.- A la solicitud a que se refiere el artículo 9o., el interesado agregara una manifestación en la que consten:

- a) Nombre completo;
- b) Estado Civil;
- c) Lugar de residencia;
- d) Profesión, oficio y ocupación;
- e) Lugar y fecha de nacimiento;
- f) Nombre y nacionalidad de sus padres;
- g) Si es casado o casada, nombre completo de la esposa o esposo;
- h) Lugar de residencia del esposo o esposa;
- i) Nacionalidad del esposo o esposa;
- j) Nombre completo, lugar y fecha de nacimiento de los hijos, si los tuviere;
- k) Lugar de residencia de los hijos.

Anexar nuevamente certificado de salud.

ARTICULO 12.- El interesado deberá probar ante el Juez de Distrito los siguientes hechos:

- I.- Que ha residido en la Republica cuando menos cinco o seis años, según el caso, que no ha interrumpido dicha residencia;
- II.- Que durante el tiempo de su residencia ha observado buena conducta;

III.- Que tiene en Mexico, profesión, industria, --
ocupación o rentas de que vivir;

IV.- Que sabe hablar español;

V.- Que esta al corriente en el pago del impuesto -
Sobre la Renta o exento de el.

ARTICULO 13.- El Juez de Distrito que reciba una so-
licitud de naturalización, dara aviso inmediatame-
nte a la Secretaria de Relaciones, remitiendole co-
pia simple de la solicitud y de todos los documen-
tos que se presenten, y fijara durante treinta dias
en los estrados del Juzgado una copia de la solici-
tud y de la manifestacion a que se refiere el artí-
culo 11.

ARTICULO 14.- La Secretaria de Relaciones, pro-
nto como reciba el aviso del juez de Distrito de --
que se ha iniciado un procedimiento de naturalizaci-
ón hara publicar por tres veces a costa del intere-
sado, en el Diario Oficial de la Federación y en -
otro periódico de amplia circulacion, un extracto -
de la solicitud y de los datos a que se refiere el
artículo 11

ARTICULO 15.- El Juez de Distrito mandara, recibir,
con audiencia del Ministerio Público y de la Secre-
taria de Relaciones, las pruebas ofrecidas sobre los
puntos a que se refiere el artículo 12. Recibira igu-

almente las pruebas que ofrezca el Ministerio Público.

ARTICULO 16.- El juez, despues de oido el parecer del Ministerio Público, analizara las pruebas presentadas consignando respecto de ellas las observaciones que procedan, y remitira, en todo caso, el expediente original a la Secretaria de Relaciones.

ARTICULO 17.- Por conducto del juez el interesado elevara una solicitud a la Secretaria de Relaciones Exteriores pidiendo su carta de naturalización, y renunciando expresamente a su nacionalidad de origen asi como a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier Gobierno extranjero especialmente a aquel de quien el solicitante haya sido subdito; y a toda protección extrana a las leyes y autoridades de México y a todo derecho que los tratados o la ley internacional conceden a los extranjeros; protestando, ademas, adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República. Estas renunciaciones y protestas seran ratificadas en la presencia del Juez en el caso de naturalización ordinaria.

Cuando se demuestre que el extranjero, al hacer las renunciaciones y protestas a que este articulo se refiere, lo ha hecho con reservas mentales, en forma fraudulenta o sin la verdadera intención definitiva y

permanente dfe quedar obligado por ellas, quedara --
sujeto a todas las sanciones legales que esta misma
o cualquiera otra disposición impongan o puedan im-
poner en el futuro.

ARTICULO 18.- Si el extranjero que solicita su natu-
ralización tiene algun titulo de nobleza otorgado -
por algun Gobierno extranjero, debera renunciar ---
expresamente al derecho que tenga de poseerlo y de
usarlos.

ARTICULO 19.- Recibido el expediente por la Secreta-
ria de Relaciones y si a juicio de ella es convenie-
nte, se expedira al interesado la carta de natura-
lización.

PERDIDA DE LA NACIONALIDAD MEXICANA.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma suprema en nuestro sistema jurídico, estableció los supuestos sobre cuya base puede adquirirse la nacionalidad mexicana. Esta misma -- dispone de igual manera los supuestos de acuerdo a los cuales se puede perder la nacionalidad mexicana, de acuerdo con el artículo 37 apartado A.

ARTICULO 37.- A) La nacionalidad mexicana se pierde:

I.- Por adquisición voluntaria de una nacionalidad - extranjera;

II.- Por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero;

III.- Por residir, siendo mexicano por naturalización -- ción, durante cinco años continuos en el país -- de su origen, y

IV.- Por hacerse pasar en cualquier instrumento publico, siendo mexicano por naturalización, como extranjero.

Como se desprende del apartado A del artículo 37, transcrito, --- son cuatro los supuestos que conllevan a la pérdida de la nacionalidad mexicana; los cuales al ser llevados a cabo tanto por nacionales y --- extranjeros, producirán la pérdida de esta.

Hay ciertos casos en que se pierde la nacionalidad, ya por adquirirse otra, puesto que es un principio generalmente admitido que no se puede tener dos nacionalidades; o, aun sin adquirirla expresamente, por ejecutar ciertos actos que suponen el abandono de la nacionalidad de origen. (7).

La Ley de Extranjeria de Guatemala dispone lo siguiente:

Se reputan extranjeros a los guatemaltecos que hayan perdido -- su nacionalidad.

ARTICULO 10.- El guatemalteco que hubiere perdido esta calidad por adquirir naturaleza en país extranjero, así como la mujer divorciada de un extranjero y residente ambos fuera de Guatemala, podran recobrar su nacionalidad primitiva formulando la oportuna solicitud, en cualquier tiempo, renunciando la proteccion del pabellon extranjero y haciendo inscribir su declaración y renuncia en la Registro Civil.

LA APATRIDA.

Podemos decir que dentro de la amplia historia de la humanidad -- han existido casos de apátridas, desde los esclavos en Roma que perdieron su nacionalidad de origen, sin adquirir la nacionalidad romana; -- hasta la época actual en la que los Estados establecen causas de pérdida de la nacionalidad sin preocuparse de dar ocasión a que surjan -- individuos carentes de nacionalidad.

Actualmente todo el territorio habitable en el mundo, se encuentra distribuido y conformado por Estados, y por la población que forma parte de estos, adoptándose por tal motivo el JUS SOLI o el JUS SANGUINIS o combinándose ambos, podría decirse que el principio de que -- *nadie debe carecer de nacionalidad*, debería tener plena realización haciéndose efectivo el derecho de los hombres de todas las latitudes a tener una nacionalidad, eliminándose el caso de individuos apátridas -- apoloides o heimatlosen, como se denomina a individuos sin nacionalidad. Pero aun en las propias Naciones Unidas, que han señalado el derecho de los hombres a poseer una nacionalidad. (8).

Es factible mencionar enunciativamente algunos casos de apolítismo:

I.- Individuos nomadas modernos como los llamados GITANOS que se encuentran en constantes viajes a través del territorio de diversos -- Estados y sin estar vinculados a ellos. La manera de resolver el caso de estos sujetos es no permitiéndoles el acceso a un país sin acreditar previamente una nacionalidad y dotándolos de la nacionalidad del país al que se encuentran más vinculados.

II.- Individuos cuyo origen es desconocido para ellos mismos por su ausencia de ascendientes conocidos y por desconocer el lugar de -- nacimiento, o por lo menos, por no poder acreditar su nacimiento.

III.- Individuos que incurrir en alguna de las causas que en su pais traen consigo la perdida de la nacionalidad sin que hayan adquirido otra.

En este caso, las causas de heimatlosigkeit pueden ser variadas: la renuncia a la nacionalidad, el ostentar titulo nobiliarios que impliquen sumisión, la residencia en el extranjero de una persona naturalizada, el matrimonio con extranjero, etc..

IV.- Individuos oriundos de territorio donde no se otorgaba una nacionalidad.

V.- Individuos hijos de apátridas natos.

Las reglas fundamentales en materia de nacionalidad son las siguientes:

I.- Toda persona debe tener una nacionalidad y nada mas que una nacionalidad.

II.- Toda persona desde su origen, debe tener nacionalidad.

III.- Puede cambiarse voluntariamente la nacionalidad, con el asentamiento del Estado nuevo.

IV.- Cada Estado determina soberanamente quienes son sus nacionales.

La doble nacionalidad o la falta completa de nacionalidad son un perjuicio considerable para los Estados, pues de la nacionalidad se multitud de consecuencias, tanto para las obligaciones con respecto al Estado, como para la resolucion de los conflictos de leyes.

Contrariando la primer regla anteriormente citada se encuentran:

- a) Los que no tienen ninguna nacionalidad.
- b) Los que tienen varias nacionalidades.

Existen personas sin nacionalidad por las siguientes razones:

I.- Nomadas que han perdido todo lazo con su país de origen y de los cuales se ignora y ellos mismo ignoran, cual sea ese país y cual sea su filiación.

II.- Los individuos que se fijan sobre un territorio sin que la Ley del lugar absorba, cuando menos por un tiempo razonable.

III.- Los que han perdido su nacionalidad, sea a título de voluntad presunta, sea a título de pena.

Personas que tienen varias nacionalidades.

Esto puede resultar tanto por la adquisición de nacionalidad en diversos países que no se cuidan de no conceder su nacionalidad hasta que se ha perdido la que antes tenía, o cuando la Ley de la franquicia de que se pueden tener a la vez dos nacionalidades. Este sistema de la doble nacionalidad, lo inauguró una ley Alemana, la Ley Delbruck de --- 26 de Julio de 1913, que según el artículo 25 permitía conservar la -- nacionalidad al alemán, que antes de adquirir nacionalidad extranjera pedía y obtenía de la autoridad competente de sus país de origen; la - autorización para conservar su nacionalidad de Estado. Ese mismo sis- tema es el que seguía la Constitución española última, que autorizó a los hispanoamericanos, para obtener la nacionalidad española sin per- der su nacionalidad de origen. (9).

* B I B L I O G R A F I A . *

- 1.- NIBOYET, J.P. PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.
Ed. Nacional, S.A. Mexico, 1965. pag. 2
- 2.- ARELLANO, GARICIA. Carlos, DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.
Ed. Porrúa, S.A. Mexico 1986. pag. 278
- 3.- MATOS, Jose. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.
Impreso en los talleres Sanchez de Guiso. Guatemala, C.A. 1922
pag. 156
- 4.- NIBOYET, J.P. op. cit. pag. 29
- 5.- SEPULVEDA, Cesar. DERECHO INTERNACIONAL.
Ed. Porrúa, S.A. Mexico, 1988. pag. 243
- 6.- SIQUEIROS, Jose Luis. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.
Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Mexico, 1971 pag. 11
- 7.- MATOS, Jose. op. cit. pag. 268
- 8.- ARELLANO, G. op. cit. pag. 159
- 9.- ARCE, A. op. cit. pag. 15

CAPITULO III.

*** ESTRUCTURA DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS MIGRATORIOS.***

**ARTICULO 17 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA
SECRETARIA DE GOBERNACION.**

Por considerarse parte importante, para la elaboración del presente trabajo, y tomando en cuenta que la Secretaría de Gobernación es la Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, a la que corresponde vigilar en la esfera administrativa el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, fomentar con los otros Poderes de la Unión, los gobiernos de los Estados y las autoridades Municipales; intervenir en las funciones electorales, conforme a las leyes, coordinar las acciones en materia de Seguridad Nacional y Protección Civil, así como la información relativa al orden político y social que afecte o se origine en las Dependencias del Ejecutivo Federal; presentar ante el Congreso de la Unión, las iniciativas de ley del Ejecutivo; publicar el Diario Oficial de la Federación, ejercitar el derecho de expropiación en casos no encomendados a otra Dependencia administrar las islas de jurisdicción federal; formular, regular y conducir la política de población; organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia; formular, regular y conducir la política de comunicación social del gobierno federal, así como los demás asuntos que le atribuyen expresamente la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes, decretos, reglamentos y acuerdos.

Para poder desempeñar las diversas actividades que tiene encomendadas esta Dependencia cuenta con los siguientes Servidores Públicos y Unidades Administrativas:

Secretario.

Subsecretaría de Gobierno, Desarrollo Político y Derechos Humanos.

SUBSECRETARÍA DE POBLACION Y DE SERVICIOS MIGRATORIOS.

Subsecretario de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social.

Oficial Mayor.

Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Dirección General de Radio Televisión y Cinematografía.

Dirección General de Comunicación Social.

Dirección General de Gobierno.

Dirección General de Desarrollo Político.

Dirección General de Derechos Humanos.

Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS MIGRATORIOS.

Dirección General de Protección Civil.

Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Dirección General de Supervisión de los Servicios de Protección Ciudadana.

Dirección General de Recursos Humanos.

Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

ARTICULO 17.- Corresponde a la Dirección General -
de Servicios Migratorios:

I.- Ejercer las atribuciones que sobre asuntos migratorios señalan la Secretaría, la Ley General de Población, su Reglamento y demas disposiciones -- legales;

II.- Tramitar y acordar lo relativo a la internación, estancia y salida del país de los extranjeros y la cancelación, cuando el caso lo amerite, de las -- calidades migratorias otorgadas;

III.- Tramitar, resolver y firmar las resoluciones relativas al otorgamiento y cambio de las calidades y características de No Inmigrantes y de Inmigrantes, así como la declaratoria de Inmigrado;

IV.- Tramitar resolver lo relativo a los refrendos, revalidaciones, reposiciones, ampliaciones y prorrogas de la documentación migratoria de los -- extranjeros;

V.- Tramitar y resolver sobre la devolución de los depositos que los extranjeros efectuen para garantizar las obligaciones que les señale la Ley General de Población y su Reglamento;

VI.- Tramitar y resolver las solicitudes de matrimonio de extranjeros con mexicanos e intervenir en los demas actos del estado civil en los cuales participen extranjeros;

VII.- Expedir certificados de legal estancia en el pais para los efectos del matrimonio, divorcio o nulidad de matrimonio referentes a los extranjeros;

VIII.- Otorgar permiso a los extranjeros que reúnan los requisitos previstos por la ley para adquirir bienes inmuebles, derechos reales sobre los mismos, acciones o partes sociales de empresas dedicadas en cualquier forma al comercio o tenencia de dichos bienes;

IX.- Tramitar, acordar y ejecutar la expulsión de extranjeros que lo ameriten y girar las circulares de impedimento de internacion, al Servicio Exterior y a las Delegaciones de Servicios Migratorios;

X.- Imponer las sanciones previstas por la Ley General de Población y su Reglamento.

XI.- Girar las ordenes para el cumplimiento de arraigos judiciales ordenados respecto a nacionales y extranjeros;

- XII.- Elaborar los cuestionarios, estadísticas de entrada y salida del país de nacionales y extranjeros residentes en territorio nacional;
- XIII.- Llevar el control del movimiento migratorio de las Delegaciones y Subdelegaciones de Servicios Migratorios;
- XIV.- Proponer las normas adecuadas a las que deban sujetarse las corrientes migratorias y determinar el propósito que mejor convenga a la inmigración;
- XV.- Proporcionar los informes que solicite la Secretaría de Relaciones Exteriores para pedir las cartas de naturalización y los certificados de nacionalidad mexicana;
- XVI.- Llevar el registro de las cartas de Naturalización y de los certificados de nacionalidad mexicana que conceda la Secretaría de Relaciones Exteriores y expedir el documento de registro correspondiente;
- XVII.- Llevar el Registro Nacional de Extranjeros;
- XVIII.- Llevar el Registro de empresas en las que trabajan extranjeros;

XIX.- Llevar el registro de los cambio de estado - civil, domicilio, actividad y demas características relacionadas con los extranjeros y hacer las anotaciones procedentes en los documentos migratorios;

XX.- Investigar si los extranjeros cumplen con las obligaciones migratorias establecidas, y en caso -- de violación a las disposiciones sobre la materia - presentarlos ante las autoridades competentes;

XXI.- Asegurar en las estaciones migratorias a los extranjeros que violen la Ley General de Población cuando el caso lo amerite;

XXII.- Intervenir en el trámite del acuerdo que -- dicte el Titular, por el que se establezca o su--- rpima un lugar destinado al transito internacional de personas;

XXIII.- Llevar el archivo de la documentación mi--- gratoria;

XXIV.- Dictar las instrucciones necesarias para la coordinación, organización y funcionamiento de las Delegaciones y Subdelegaciones de Servicios Migratorios, las cuales realizaran las funciones que -- les señalen expresamente la Ley General de Población, su Reglamento, el Manual de Organizacion Ge-

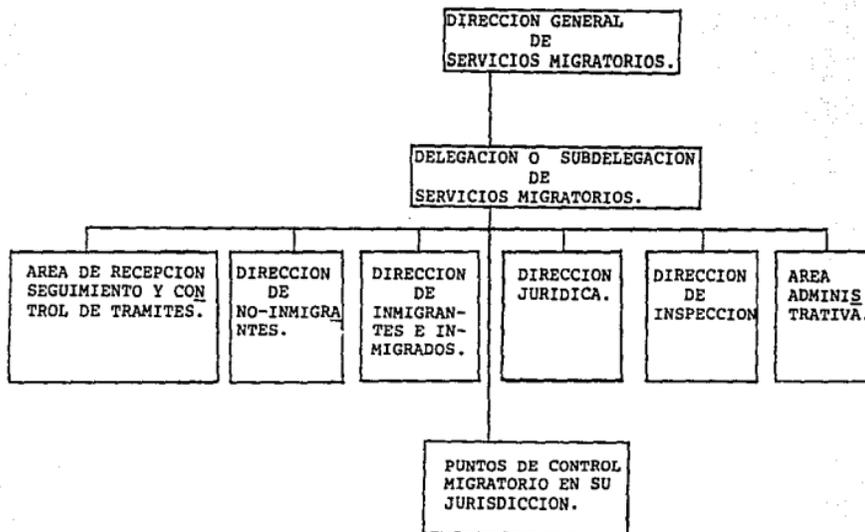
neral de la Secretaría, los Manuales Especificos de Organización, procedimientos y servicios al Público, las circulares administrativas y las demas disposiciones aplicables, asi como aquellas otras que determine la superioridad;

XXV.- Las demas funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, asi como aquellas que le confiera el Titular del Ejecutivo.

**ESTRUCTURA ORGANICA DE LA DIRECCION GENERAL
DE SERVICIOS MIGRATORIOS.**

Como lo señalamos en el punto anterior la Secretaría de Gobernación, para cumplir con las funciones que tiene encomendadas requiere de diversos servidores públicos, así como de unidades administrativas; en este capítulo corresponde señalar, una de las Unidades Administrativas que componen dicha Dependencia del Ejecutivo, que es la Dirección General de Servicios Migratorios, que será la encargada de formular la política de extranjería y migración que se aplicara en nuestro país a través de la Ley General de Población; ahora bien la Dirección se compone de varias Áreas y Direcciones, tales como: el Área de Recepción, Seguimiento y Control de Trámites, la cual se encargara de recibir las promociones que lleven a cabo los extranjeros o su representante legal, y turnarlas al área correspondiente; la Dirección de No-Inmigrantes, será la encargada de controlar, formular resoluciones y demás disposiciones aplicables a los extranjeros que se encuentren en país bajo esta calidad migratoria y sus diversas características; Dirección de Inmigrantes o Inmigrados, compete a esta controlar, formular resoluciones, que tengan que ver con los extranjeros que posean la calidad migratoria de Inmigrante en cualquiera de sus diversas características migratorias, así como el otorgamiento de la calidad de Inmigrado en los casos que corresponda; la Dirección Jurídica, esta conocerá de la interposición de Recursos, tales como el de Revisión, respecto de multas impuestas por otras áreas, y Reconsideración a resoluciones que afectan al extranjero, así como la custodia de billetes de depósito, y entrega de los mismos a los extranjeros que los hayan depositado como garantía de su internación, la Repatriación de nacionales, permisos de adopción, adquisición de predios rústicos, y otras; la Dirección de Inspección, que viene a ser la

unidad que tiene facultad coercitiva, para hacer cumplir al extranjero las leyes mexicanas y demas ordenamientos vinculados con estos; la Area Administrativa, es la encargada de proporcionar a la Dirección General de los recursos humanos y materiales para el óptimo desempeño de las funciones que debe realizar esta; a continuacion mencionaremos el objetivo y algunas de las funciones que cada una de estas areas y direcciones desempeñan para que la Dirección General de Servicios Migratorios funcione, y cumpla con los objetivos para los cuales se --
creo.



ORGANOGRAMA .
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS MIGRATORIOS.

FUENTE: S.G.

* AREA DE RECEPCION, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE TRAMITES.*

OBJETIVO:

Recibir, seguir y controlar los asuntos presentados para su tramite o atención; derivarlos a las areas correspondientes de la Delegación o Subdelegación o remitir en su caso, previo acuerdo de su superior, aquellos que por su naturaleza, deben ser atendidos por la propia Dirección General o sus Unidades Administrativas competentes, así como proporcionar la información y asesoría solicitada por los nacionales y extranjeros, usuarios del servicio.

Dentro de las funciones de esta Unidad Administrativa mencionare algunas que a mi parecer son las que revisten importancia primordial en su conformación.

- Proporcionar información y asesoría a los nacionales y extranjeros que lo soliciten para realizar algun tramite y orientarlos para presentar solicitudes y gestiones varias.
- Vigilar que la recepción de los asuntos planteados se realicen dentro de los plazos establecidos por la superioridad y mantener coordinación con -- oficinas centrales en aquellos que han sido turnados para su resolución o atención.
- Asesorar y orientar a los extranjeros y sus familiares (esposa e hijos), cuya situación migratoria sea irregular y facilitar los tramites necesarios

para su legal estancia en el país, evitando incurrir en los dispuesto por el artículo 93 fracciones I y II de la Ley General de Población.

- Verificar que el registro, expedición y/o entrega de documentos, formas y carnets migratorios, a los extranjeros cuyas permanencias ya fueron autorizadas por la Dirección General, se efectúe de acuerdo con los procedimientos establecidos.

- Proporcionar asesoría en materia migratoria y de extranjería a los usuarios que así lo soliciten para la tramitación de sus asuntos.

- Informar a los interesados, a solicitud de parte sobre la resolución final de su trámite.

- Recibir, registrar, clasificar y distribuir la correspondencia a las distintas áreas internas para su conocimiento y desahogo.

- Revisar que las solicitudes para iniciar o continuar algún trámite migratorios o de extranjería en ese lugar o para turnarse por su conducto, a las oficinas centrales, estén correctamente formuladas fundadas e integradas con sus respectivos anexos, de acuerdo a las políticas y procedimientos ordenados por la Dirección General.

- Estampar firma y sello de recepcion en los documentos presentados, entregando una copia al interesado como constancia o comprobante de sus tramites.

- Recibir las resoluciones, emitidas por las oficinas centrales a efecto de proceder a su entrega a la mayor brevedad posible a los interesados, localizandolos para el efecto.

- Elaborar los vales correspondientes para proporcionar expedientes y documentos a las areas internas competentes.

- Llevar en registros diarios el desglose del movimiento fronterizo, contabilizando por separado en los siguientes rubros:

- * Salida de mexicanos residentes fronterizos.
- * Regreso de mexicanos residentes fronterizos.
- * Entrada de extranjeros residentes fronterizos.
- * Salida de extranjeros residentes fronterizos.
- * Salida de mexicanos turistas.
- * Regreso de mexicanos turistas.
- * Entrada de turistas extranjeros.
- * Salida de turistas extranjeros.

*** AREA DE NO-INMIGRANTES.*****OBJETIVO:**

Con fundamento en facultades delegadas en terminos de Ley, conocer, tramitar, resolver y firmar las resoluciones y carnets o formas migratorias relativas al otorgamiento de la calidad migratoria de No-Inmigrante, en las características y casos expresamente delegados y señalados.

Algunas de las funciones de esta Area Administrativa son las siguientes:

- Atender el movimiento internacional de mexicanos óy extranjeros en sus salidas del y entradas al país, según lo establecido en las leyes y disposiciones administrativas en forma rápida, oportuna, cortés, efectiva, comprensiva, solidaria y expedita; ayudando a los viajeros a resolver sus problemas y facilitándoles sus viajes.
- Verificar que pasaportes y/o documentos de identidad o viaje de mexicanos y extranjeros estén vigentes al autorizarles salida del o entradas al país.
- Atender conforme a los procedimientos legales y administrativos establecidos, lo relacionado con entradas, estancia, salida, reposición, de documentos, autorizaciones de salida con temporalidad

vencida, etc., a los extranjeros en calidad y característica migratoria de No-Inmigrantes turistas, - siguiendo las políticas oficiales de fomento al -- turismo.

- Atender y resolver en el ámbito de su competen-- cia de acuerdo a los lineamientos establecidos, las solicitudes de reposición del documento migratorio FMT y FMT-2, a los extranjeros No-Inmigrantes, turistas que lo soliciten, en los casos de robo o extravío, para salir o permanecer en el país.

- Expedir de acuerdo a los procedimientos establecidos autorizaciones de salida del país a los extranjeros, cuando se haya vencido la temporalidad autorizada previa presentación del billete de depósito de la suma que garantizara posibles sanciones por violaciones a las Leyes.

- Atender la llegada de extranjeros autorizados -- por los Servicios Interior o Exterior en la calidad migratoria de No-Inmigrantes, en cualquiera de sus características, cuando se les hubiere expedido carnet o forma migratoria en las Embajadas o -- Consulados Mexicanos, según las autorizaciones dadas al respecto, verificar los datos asentados, hacer las anotaciones respectivas y poner los sellos correspondientes.

- De acuerdo con los procedimientos jurídicos y administrativos establecidos, conocer, tramitar, resolver y firmar las resoluciones y carnets, documentos o formas migratorias para:

- a) Extranjeros que desembarquen en puertos marítimos como No-Inmigrantes Visitantes Provisionales.
- b) Extranjeros residentes en su país en poblaciones fronterizas con México, es decir, No-Inmigrantes --- Visitantes Locales.
- c) Extranjeros Transmigrantes de nacionalidad no -- sujeta a regulaciones.
- d) Mexicanos residentes en poblaciones establecidas en las franjas fronterizas.

- Conforme a lo establecido en las leyes, convenios internacionales y disposiciones administrativas, conocer, tramitar, resolver y firmar las resoluciones y carnets, o formas migratorias, relativas al otorgamiento a los extranjeros, de la calidad migratoria de No-Inmigrantes, característica de Visitante en los casos señalados por la Ley.

- Conforme a las leyes y convenios internacionales suscritos por México, funcionarios y personal de -- las Delegaciones y Subdelegaciones, autorizaran de inmediato la internación al país de extranjeros -- que manifiesten encontrarse en riesgo de pérdida de vida, libertad o integridad física, a causa de su ideología, militancia, actividad o cargo políti-

co; así como otras causas también de carácter político, que igualmente los tengan bajo algún riesgo, tanto al solicitante de ingresos como a sus familiares.

- Conocer, tramitar, resolver y firmar las resoluciones, carnets y documentos o formas migratorias, relativas al otorgamiento de la calidad y característica migratoria de No-Inmigrante Estudiante, a los extranjeros del Continente Americano interesados en estudiar en instituciones de enseñanza, investigación, difusión científica y cultural del país, --- autorizadas para recibir estudiantes extranjeros y establecidas en su jurisdicción territorial.

- Tramitar y expedir en el ámbito de su competencia y de acuerdo a los lineamientos y procedimientos-- establecidos oficios de salida del país a los extranjeros en calidad de No-Inmigrantes y sus distintas características en los casos siguientes: pérdida o robo de documentos migratorios, vencimiento de la temporalidad autorizada.

- Tramitar y autorizar en el ámbito de su competencia, las solicitudes de permisos de salida temporal del país, por encontrarse los documentos de extranjeros en trámite, dentro de términos legales.

- Con fundamento en lo señalado en las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas determinar, cuantificar, acordar e imponer las sanciones económicas, a que se hagan acreedores los extranjeros - por violaciones a las leyes y disposiciones en la materia; así como las reducciones y reconsideraciones de las mismas.

* AREA DE INMIGRANTES E INMIGRADOS.*

OBJETIVO:

Coadyuvar conforme al area de su competencia, con la Dirección General en la recepción, atención y remisión en su caso, de las solicitudes formuladas por los extranjeros en relación con trámites para el otorgamientos de las calidades de Inmigrante o Inmigrado, así como de otros asuntos relacionados con las mismas, incluyendo cambio de calidad o internaciones.

Algunas de las funciones que competen a esta area son las siguientes:

- Permitir la entrada al país a los extranjeros -- que hubieran adquirido las calidades migratorias -- de Inmigrante o Inmigrado, aun cuando su temporalidad de estancia en el exterior se hubiera excedido instruyendolos para acudir ante las areas correspondientes de la Dirección General a regularizar su situación y sin recogerles el documento o Carnet migratorio.

- Recibir y tramitar en consulta y con la autorización del funcionario competente de la Dirección -- General, las solicitudes para salir temporalmente del país, formuladas por extranjeros autorizados en las calidades migratorias de Inmigrantes e Inmigrados, cuando no cuenten con carnet o documento migratorio, por encontrarse en tramite en las oficinas centrales.

- Otorgar autorización escrita de salida y regreso al país, a los extranjeros en las calidades migratorias de Inmigrantes e Inmigrados, cuando no lleven el carnet o documento migratorio respectivo, por encontrarse en algún trámite ante la Dirección General, siempre y cuando exhiban copia sellada y foliada de la gestión referida, recomendándole --- apresurar el trámite ante la Dirección para contar con sus documentos en orden.

- Recibir y tramitar en el ámbito de su competencia las solicitudes de refrendos, ampliaciones y --- aclaración de errores de los documentos y carnets migratorios de Inmigrantes e Inmigrados.

- Recibir y enviar a la Dirección General de Servicios Migratorios las solicitudes de Inmigrantes e Inmigrados relativas a reducciones, modificaciones o reconsideraciones de multas que les hayan sido - impuestas.

*** AREA JURIDICA.*****OBJETIVO:**

Vigilar que los actos y resoluciones realizados por funcionarios y personal de la Delegación y Subdelegación se ajusten a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables a extranjería y migración.

Dentro de las funciones de esta area se encuentran las siguientes:

- Recibir y remitir a conocimiento y resolución -- del area correspondiente de la Dirección General, escritos con recursos de revisión y reconsideración, que se hayan recibido en la Delegación o Subdelegación y se interpongan contra resoluciones dictadas por las mismas o las Dependencias de la Dirección General de Servicios Migratorios.

- Conocer, desahogar y contestar las quejas formuladas por personas físicas, morales o jurídicas, - particulares u oficiales sean nacionales o extranjeras, en contra de funcionarios y empleados de -- esta Dirección en toda la República, por actos y - omisiones, verbales, escritas o de hecho, que les hubieron causado o causaren un dano moral, fisico, económico, laboral, familiar, de viaje, estudios, recreación, etc..

- Ordenar la reparación del dano causado, contestar a los quejosos sobre el resultado de sus denuncias, implantar medidas para evitar la repetición de los hechos; presentar disculpas y en síntesis, - dar debido cumplimiento a la queja.

- Instruir a funcionarios y empleados, sobre el -- procedimiento a seguir para la constitución de depósitos para garantizar el cumplimiento de obligaciones migratorias, el manejo de los billetes con los depositantes y la forma de ordenar la devolución de los depósitos de acuerdo con las instrucciones dadas por la Dirección.

- Hacer el estudio correspondiente y emitir opinión sobre la procedencia o improcedencia de solicitudes de devolución de billetes de depósito, y ordenar su devolución.

- Ordenar se comunique y vigile el cumplimiento de los decretos Judiciales sobre arraigos y levantamiento de los mismos.

- Ordenar y vigilar se hagan las notificaciones de las resoluciones negativas emitidas en las solicitudes improcedentes.

- Redactar los informes previos u justificados en materia de amparo, cuando se senale a los funcionarios de la Delegación o Subdelegación como autoridad responsable, manteniendose informadas del asunto hasta que finalice el juicio.

- expedir constancias, certificados o informes de relacion a entrada, estancia, situacion migratoria, actividades, domicilio, estado civil, inversiones, salida, etc., de extranjeros a petición de parte legalmente autorizada.

- Proporcionar todos los informes, constancias y - certificaciones solicitadas por autoridades judiciales y administrativas de los gobiernos federales, estatales y municipales.

-Expedir certificados o constancias relativas a - aplicación, o interpretación de leyes, reglamentos y otras disposiciones administrativas relacionadas con las atribuciones de la Dirección.

* AREA DE INSPECCION.*

OBJETIVO:

Supervisar, vigilar y ejecutar en el ambito de su competencia el cumplimiento de las Leyes aplicables en materia de extranjeria y de -- Migración, a los extranjeros que se internon, salgan o permanezcan en el país, y a los mexicanos relacionados con ellas, asi como ejecutar -- las instrucciones respectivas a sanciones, expulsiones y otras sobre -- aquellos extranjeros que no cumplan con las disposiciones senaladas, y asegurar en las estaciones migratorias y otros establecimientos de reclusión a los extranjeros que violen las Leyes.

esta aroa juega un papel importante on el funcionamiento de la -- Dirección General de Servicios Migratorios, ya que tiene facultades -- coercitivas, para que todo extranjero que se encuentre en territorio de la República lleve a cabo el cumplimiento y observancia de las leyes mexicanas y demas disposiciones inherentes a su condición; cabe senalar algunas de las funciones que comple:

- Vigilar el cumplimiento de las Leyes Moxicanas - por parte de los extranjeros.

- Acordar con la superioridad y, en su caso, imponer conforme al procedimiento establecido, las sanciones por violaciones a la Ley General de Población y su Reglamento, en asuntos que sean de su competencia.

- Ordenar la apertura de expedientes con antecedentes a aquellos extranjeros que por su conducta asi

lo ameriten, integrandolos segun instrucciones dadas a sus archivos locales, al Archivo General de la Direccion y a la Unidad de Programación de Informática de la misma.

- Ejecutar conforme al procedimiento legal establecido las ordenes de deportación o expulsión de extranjeros.

- Verificar y proporcionar los datos o informaciones por los organos internos de la Direccion General, previos al otorgamiento de la calidad de Inmigrado.

- Atender con apego a las leyes y garantias individuales y procesales, las denuncias presentadas en contra de extranjeros que afecten a los nacionales segun este previsto en las leyes aplicables al caso.

- Conocer, desahogar y contestar las quejas formuladas por personas fisicas, morales o juridicas, - particulares u oficiales, sean nacionales o extranjeras, en contra de funcionarios y empleados de esta Dependencia por actos y omisiones verbales, - escritas o de hecho que les hubieron causado o causaren un dano moral, fisico, economico, laboral familiar, de viaje, estudios, recreacion, etc., -- que sean de su competencia.

- Vigilar que los extranjeros cumplan con las ordenes dictadas por la superioridad para abandonar el país e impedir la internacion de los extranjeros - que hayan sido expulsados o tengan otros impedimentos para su regreso al país.

- Formular las actas necesarias en relación a denuncias por posibles violaciones a la Ley General - de Población o a su Reglamento y otras.

- Tramitar y ejecutar, previo acuerdo superior, y con estricto apego a las leyes Mexicanas y tratados o convenios internacionales, la expulsión de los extranjeros que lo ameriten.

* AREA ADMINISTRATIVA. *

OBJETIVO:

Proporcionar el apoyo administrativo necesario a fin de que la -- Delegación, Subdelegación, Puntos de Control Migratorio y Estaciones Migratorias establecidas en su jurisdicción territorial, dispongan de los recursos humanos, materiales y financieros, así como de los servicios generales en cantidad, calidad y oportunidad requeridos y contemplados, para el logro de los programas y objetivos previamente elaborados.

Como ya se menciona esta area cumple funciones tales como el proveer tanto de recursos humanos como materiales a la Dirección General, para el mejor desempeño de las funciones que lleva a cabo.

**FACULTAD DISCRSIONAL EN MATERIA MIGRATORIA
DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.**

En el presente capítulo me propongo abordar la facultad discrecional en materia migratoria por parte de la Secretaría de Gobernación; como se ha mencionado con anterioridad, esta Dependencia del Ejecutivo Federal controla en el ámbito de su competencia la materia de extranjería y migración, a través de la Dirección General de Servicios Migratorios, la cual en uso de la facultad discrecional que le otorga la Ley General de Población, decidirá sobre la internación, cambio de calidad migratoria o de característica migratoria; sobre la suspensión o prohibir la admisión de extranjeros, cuando así lo determine el interés nacional.

Como podemos observar de lo antes mencionado, la facultad discrecional de que hacen uso los funcionarios públicos del servicio migratorio, encargados de su aplicación, esta contemplada en la Ley General de Población; pero el uso de esta facultad o poder que la ley otorga a estas personas en el ejercicio de sus funciones, esta subordinada a la regla del artículo 16 Constitucional, toda vez que el acto administrativo llevado a cabo por el funcionario público competente, cuando afecte a determinada persona, debiera estar debidamente fundado y motivado como lo establece el precepto antes referido; al no cumplirse con estos requisitos, dicho acto es violatorio de las garantías fundamentales que la Constitución otorga a todo individuo; estando este en posibilidad de ejercitar el Juicio de Amparo, contra la resolución proveniente de tal acto.

Los estudiosos del Derecho Administrativo, desde su punto de vista particular señalan diversos conceptos de la facultad discrecional por lo cual señalaremos algunos de estos:

GABINO FRAGA.- dice que el poder discrecional consiste, en la libre apreciación dejada a la administración para decidir lo que es oportuno hacer o no hacer. (1).

ACOSTA ROMERO.- dice que la facultad discrecional consiste en, * la facultad que tienen los organos del Estado para determinar su actuación o abstención y si deciden actuar, que limite le daran a su actuación, y cual sera el contenido de la misma; es la libre apreciación que se le da al organo de la Administracion Publica con vistas a la oportunidad, la necesidad, la tecnica, la equidad o razones determinadas, que puede apreciar circunstancialmente, con los limites consignados en la Ley. (2).

SERRA ROJAS.- senala que el funcionario público esta obligado a actuar de acuerdo con los mandamientos de la Ley. La norma es el punto y fundamentacion de todos sus actos, al mismo tiempo que constituye una solida garantia para los particulares. Esto es lo que se llama Administracion Reglada o Vínculada y tiende a eliminar las arbitrariedades del poder público. El principio de la administración sometida a la Ley tiene origen político y se instituye como freno a la omnipotencia del Poder Ejecutivo. (3).

Todo acto por parte de una autoridad precisa un fundamento legal.

La facultad discrecional o arbitrio administrativo se basa:

a) En las disposiciones legales que permiten al funcionario en el momento móvil en su actuación, para actuar de acuerdo con las circunstancias. La facultad discrecional debe estar consignada en forma expresa en la Ley. En algunos casos se desprende de los mismos términos legales.

b) El funcionario debe ser competente para realizar el acto administrativo.

c) La ley debe autorizar al funcionario para actuar con cierta libertad o abstenerse si así lo estima conveniente. Estos actos no escapan a la crítica y al control de legalidad y pueden ser anulados jurisprudencialmente.

d) Es el propio funcionario el que está autorizado para fijar las diversas modalidades de su actuación. Dice BONNARD: * el poder discrecional no es susceptible de más o de menos. Es el o no es. * Se quiere indicar con esto, que el poder discrecional aunque subordinado a la Ley, no es susceptible de límites o restricciones.

Ahora mencionaremos algunas Jurisprudencias relacionadas con la -
Facultad Discrecional.

*** CONTROL EN EL AMPARO DE LAS FACULTADES DISCRECIONALES.***

El ejercicio de la facultad discrecional esta subordinada a la regla del artículo 16 de la Constitución Federal, en cuanto este precepto impone a las autoridades la obligación de fundar y motivar los actos que pueden traducirse en molestias a la posesión y derechos de los particulares. Aunque dicho ejercicio implica un juicio subjetivo del actor del acto que no puede ni debe sustituirse por el criterio del Juez, si esta sujeto al control de este último, por lo menos cuando el juicio subjetivo no es racional, sino arbitrario y caprichoso, y cuando es enteramente injusto o contrario a la equidad; y puede anadirse que dicho control es procedente cuando en el aludido juicio no se hayan tomado en cuenta las circunstancias de hecho, o sean alteradas injustificadamente, así como en los casos en que el razonamiento sea ilógico o contrario a los preceptos generales del derecho.

Sexta Epoca. Tomo IV. pag. 120 2da. Sala.

La Suprema Corte de Justicia ha sostenido en varias ejecutorias (S.J. de la F., t. LXXIII, pag. 8532), que el ejercicio de la facultad discrecional esta subordinado a la regla del artículo 16 Constitucional y sujeto al control judicial cuando el juicio subjetivo del autor del acto no es razonable sino arbitrario y caprichoso, y cuando es notoriamente injusto y contrario a la equidad. (V. Jurisp. S.C. -- de J. 1917-1975 2da. Sala, tesis 396, pag. 653).

Siento la obligación de plasmar en el presente trabajo, uno de los casos que frecuentemente suceden en la Dirección General de Servicio Migratorios, respecto del uso inadecuado por algunas autoridades de la facultad discrecional.

Dispone el artículo 44 de la Ley General de Población, que inmigrante es el extranjero que se interna legalmente al país, con el propósito de radicarse en él, en tanto adquiere la calidad de inmigrado.

Por otra parte el artículo 53 de la citada Ley, dice que los inmigrantes con residencia en el país durante cinco años, podrán adquirir la calidad migratoria de inmigrado, siempre que hayan observado las disposiciones de esta Ley y su Reglamento y que sus actividades hayan sido honestas y positivas para la comunidad.

De conformidad con lo establecido por los preceptos antes señalados se dan casos como el siguiente en la práctica.

- a) Un extranjero es autorizado para permanecer en el país como inmigrante, ocupando un cargo de confianza, artículo 48 fracción IV de la Ley General de Población.
- b) Cumple con los CUATRO REFRENDOS, a que esta sujeta su estancia en el país.
- c) Solicita su declaratoria de INMIGRADO dentro del plazo de SEIS MESES, posteriores al vencimiento de su CUARTO REFRENDO, de conformidad con el artículo 124 fracción I, del Reglamento de la Ley de la materia.
- d) De acuerdo con los razonamientos señalados debe otorgarsele la calidad migratoria de INMIGRADO.

Pues ocurre que los Departamentos de la Dirección de Inmigrantes e Inmigrados, niegan al extranjero dicha calidad migratoria, en algunos de los casos apoyándose en el artículo 37 de la Ley de la materia o porque sus actividades no contribuyen al desarrollo del país.

Como podemos ver el uso de la facultad discrecional en casos como este no se aplica correctamente, pues lo correcto sería advertir al extranjero si la actividad que desarrollara en el país contribuye al desarrollo de éste, para que sepa desde un principio si podrá llegar a tener la calidad de INMIGRADO.

Es menester senalar algunos de los artículos de la Ley General -- de Población, que otorgan facultades a la Secretaría de Gobernación:

ARTICULO 38.- Es facultad de la Secretaría de Gobernación, suspender o prohibir la admisión de --- extranjeros, cuando así lo determine el interes -- nacional.

ARTICULO 51.- La Secretaría de Gobernación, on -- condiciones excepcionales podrá dictar medidas - para otorgar maximas facilidades en la admisión tempo- ral de extranjeros.

La primera disposición, coincide con lo establecido por el artículo 33 Constitucional, respecto a las facultades que en el se le otorgan al Poder Ejecutivo; y la segunda disposición le otorga a la Se-- cretaria de Gobernación una amplia discrecionalidad, para que en circunstancias excepcionales resuelva como mejor lo estime convenio--- nte. (4).

* BIBLIOGRAFIA . *

- 1.- FRAGA, Gabino. DERECHO ADMINISTRATIVO.
Ed. Porrúa, S.A. Mexico, 1978. ed. 18a. pag. 462
- 2.- ACOSTA ROMERO, Miguel. TEORIA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO. Ed. Porrúa, S.A. Mexico, 1982. pag. 552
- 3.- SERRA ROJAS, Andres. DERECHO ADMINISTRATIVO.
Ed. Porrúa, S.A. Mexico, 1988. ed. 14a. pag. 183
- 4.- PEREZNIKTO CASTRO, Leonel. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.
Ed. Harla. Mexico, 1991 ed. 5a. pag. 105

CAPITULO IV.

*** INTERNACION Y ESTANCIA EN MEXICO DEL EXTRANJERO
INMIGRANTE, EN SUS DIVERSAS CARACTERISTICAS ---
MIGRATORIAS.***

CONCEPTO DE INMIGRANTE.

La internación y estancia en México del extranjero inmigrante en sus diversas características migratorias, es el tema principal y la inquietud que me llevo a la elaboración del presente trabajo.

La internación de todo extranjero al territorio de la República, la podra llevar a cabo a traves de dos calidades migratorias que senala la Ley General de Población y que son:

- a) No-Inmigrante, en sus diversas características migratorias;
- b) Inmigrantes, en sus diversas características migratorias;

Corresponde analizar en el presente capítulo la internación y estancia del inmigrante y las características que engloba esta calidad migratoria.

Como primer paso debemos saber a que extranjero se le reconoce como Inmigrante, debiendo vortir el concepto de esto, y continuando con el concepto que cada característica lo otorga al extranjero que la posea, ya sea:

RENTISTA;

INVERSIONISTA;

PROFESIONAL;

CARGO DE CONFIANZA;

CIENTIFICO;

TECNICO;

FAMILIARES; Y

ARTISTAS Y DEPORTISTAS;

su internación y estancia lo obliga a cumplir con ciertos requisitos - que para cada caso en particular dispone la Ley General de Población y su Reglamento, mismos que senalaremos en el presente capítulo.

CONCEPTO.- Es el extranjero que se interna legalmente al país, con el propósito de radicar en él, en tanto adquiere la calidad de Inmigrado.

El inmigrante será aceptado hasta por cinco años, y tiene la obligación de comprobar ante la Dirección General de Servicios Migratorios que está dando cumplimiento a las condiciones a que se sujeta su internación, a efecto de que sea refrendada su documentación migratoria en forma anual. Debiendo solicitar el refrendo correspondiente, dentro de los treinta días anteriores al vencimiento de cada anualidad.

Estará obligado a inscribirse en el Registro Nacional de Extranjeros, debiendo notificar a esta Dependencia cualquier cambio de calidad, característica, actividad, nacionalidad, estado civil y domicilio dentro de los treinta días posteriores al acto realizado.

Si durante su temporalidad autorizada dejase de satisfacer las condiciones a que fue supeditada su estancia en el país, deberá comunicarlo a la Dirección General de Servicios Migratorios dentro de los quince días siguientes, a efecto de cancelar su documentación migratoria y señalarse el plazo para abandonar el país o se le conceda término para regularizar su situación migratoria.

Los requisitos de caracter general que necesariamente deben integrar la petición del extranjero para que proceda la solicitud del tramite en cuestión, son los siguientes:

- 1.- Solicitud formulada por el extranjero o su representante legal; para el caso de internaciones al país, indicar Consulado o Embajada Mexicana donde se lo documentara y lugar por donde se internara al país.

En caso de la solicitud para Inmigrante Rentista, se debe especificar el lugar de residencia en la República Mexicana.

- 2.- Copia simple del pasaporte vigente.

- 3.- Cuando se trate de solicitud para Inmigrante Dependiente Familiar y Dependiente Familiar con apoyo en el artículo 39 -- de la Ley General de Población, se debe requerir copia certificada por Notario Público o cotejada en el Registro Nacional de Extranjeros del acta de matrimonio y/o acta de nacimiento de los dependientes familiares para acreditar el nexo familiar, segun sea el caso.

- 4.- Para el caso de cambio de calidad o característica migratoria, presentar original del documento migratorio vigente.

NOTA: En el caso de solicitud para Inmigrante Inversionista, se debe especificar la denominación, ubicación y ramo de la empresa; para Inmigrante Dependiente Familiar, debe especificar la (s) persona (s) que vaya (n) a depender económicamente del titular.

El extranjero inmigrante que se interne al país, esta obligado -- a pagar derechos por Servicios Migratorios de conformidad con los establecido por la Ley Federal de Derechos de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Conforme a la Ley Federal de Derechos, los extranjeros se apega-- ran a las siguientes disposiciones fiscales, que en materia de Dere-- chos por Servicios Migratorios, entraran en vigor a partir del 1o. de Abril de 1992.

ARTICULO 9o.- Por la expedición de autorización en la que se otorga calidad migratoria de inmigrante en sus distintas caracte-- rísticas migratorias a extranjeros, así como por refrendo, se pagara el derecho por servicios migratorios conforme a las siguientes cuotas:

I.- Autorización como Inmigrante en las diferentes características de rentista, inversionista, profesionista, cargo de confianza, científico en actividades -- lucrativas, tecnico, artista, deportista y familiares del solicitante..... \$ 452 500.00

III.- Por el refrendo de calidad migratoria en las diferentes características a que se refiere este artículo, se pagaran derechos conforme a la cuota de ... \$ 452 500.00

Por el cambio de característica migratoria en la calidad de Inmigrante, se pagarán los derechos que corresponden a la nueva característica a adquirir.

No se pagaran los derechos a que se refiere este artículo, los científicos en actividades no lucrativas.

INMIGRANTE RENTISTA.

*** INMIGRANTE RENTISTA. ***

CONCEPTO. - Es el extranjero que se interna legalmente al país, para vivir de sus recursos traídos del extranjero; de los intereses que le produzca la inversión de su capital en certificados, títulos y bonos del Estado o de las instituciones nacionales de crédito u otras que determine la Secretaría de Gobernación o de cualquier ingreso permanente que proceda del exterior. El monto mínimo requerido será el que fije el Reglamento de esta Ley. La Secretaría de Gobernación podrá autorizar a los rentistas para que presten servicios como profesores, científicos, investigadores, científicos o técnicos, cuando estime que dichas actividades resulten benéficas para el país.

*** REQUISITOS DEL INMIGRANTE RENTISTA.***

Constancia de los rendimientos o intereses que le producen la inversión de su capital en certificados u otros valores autorizados, títulos o bonos del Estado o de las instituciones bancarias u otras que determine la Dirección General de Servicios Migratorios, o de cualquier ingreso permanente que proceda del exterior, mediante cualquiera de los cuales acredite recibir mensualmente en el país una cantidad mínima equivalente en moneda nacional a TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO DIAS, - de salario mínimo vigente para el Distrito Federal por el titular, y - CIENTO VEINTISEIS DIAS de salarios mínimo vigente para el Distrito Federal por cada dependiente familiar.

NOTA: La edad mínima del extranjero para obtener esta característica migratoria es de 50 años de edad y no es autorizada para -- residir en el Distrito Federal y Zona Metropolitana.

INMIGRANTE INVERSIONISTA.

*** INMIGRANTE INVERSIONISTA.***

CONCEPTO. - Es el extranjero que se interna legalmente al país, para -
invertir su capital en la industria, comercio y servicios
de conformidad con las leyes nacionales, siempre que con--
tribuya al desarrollo económico y social del país y que se
mantenga durante el tiempo de residencia del extranjero el
monto mínimo que fija el Reglamento de esta Ley.

Para conservar esta característica el inversionista de-
bera acreditar que mantiene el monto mínimo de Inversión -
a que se refiere el párrafo anterior.

* REQUISITOS DEL INVERSIONISTA.*

- 1.- Fianza por el monto de la inversión a realizarse o billete de ---
deposito expedido por Nacional Financiera a favor de la Dirección
General de Servicios Migratorios por el 1% de la cantidad a in---
vertir.
- 2.- En sociedades ya constituidas, se requiere copia certificada por
Notario Publico o cotejada por el Registro Nacional de Extranje--
ros, de la escritura constitutiva.
- 3.- Copia simple de la ultima declaración de pago de impuestos mensua-
al o anual de sociedades ya constituidas (I.S.R. e I.V.A.).

NOTA: La inversión mínima en el Distrito Federal y Zona Metropolita-
na sera de VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ DIAS, de salario
mínimo vigente para el Distrito Federal y en el resto de la
Republica, de OCHO MIL CUATROCIENTOS TRES DIAS de salarios
mínimo vigente en el Distrito Federal, de capital social de la
empresa.

Para conservar esta característica, el inversionista debera ---
acreditar que subsiste el monto mínimo de inversión a que se --
refiere el parrafo anterior.

INMIGRANTE PROFESIONAL.

*** INMIGRANTE PROFESIONAL.***

CONCEPTO.- Es el extranjero que se interna legalmente al país, para ejercer una profesión. En el caso de que se trate de profesiones que requieran título para su ejercicio se deberá cumplir con lo ordenado por las disposiciones reglamentarias del artículo 5o. Constitucional en materia de profesiones.

* REQUISITOS DEL PROFESIONISTA.*

- 1.- Copia certificada por Notario Público o cotejada por el Registro - Nacional de Extranjeros del título profesional registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, así como de la cédula profesional, expedida por la misma -- Dependencia.

- 2.- Carta oferta de trabajo precisando cargo y sueldo mensual del ex-- tranjero, expedida en papel membretado de la empresa o institución privada firmada por persona autorizada en la que se indique su --- nombre y cargo.

- 3.- Copia certificada por Notario Público o cotejada por el Registro - Nacional de Extranjeros de la escritura constitutiva de la empre-- sa o institución privada.

- 4.- Lista del personal que labora en la empresa, expedida en papel me-- mbretado de la misma y firmada por persona autorizada, señalando - nombres, nacionalidades, cargos que desempeñan y sus respectivos - sueldos.

En caso de que el número de trabajadores sea mayor a cien, podrá - omitirse la lista de estos, pero deberá referirse al número de ex-- tranjeros y nacionales y los servicios que prestan, así como los - nombres, nacionalidades y sueldos de los empleados de confianza -- que tuviere.

- 5.- Copia simple de la última declaración de pago de impuestos mensual o anual de la empresa y/o institución privada (I.S.R. e I.V.A.)

- 6.- Copia certificada por Notario Público o cotejada por el Registro - Nacional de Extranjeros de la inscripción como persona física ---- ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o copia simple de la última declaración de pago de impuestos mensual o anual ---- (I.S.R. e I.V.A.), cuando trabaje en forma independiente.

NOTA: Esta característica podrá autorizarse al extranjero para ejercer una profesión. En el caso de que se trate de profesiones que requieran título para su ejercicio, se deberá cumplir con lo ordenado por las disposiciones reglamentarias del artículo 5o. Constitucional en materia de profesiones.

INMIGRANTE CARGO DE CONFIANZA.

*** INMIGRANTE CARGO DE CONFIANZA.***

CONCEPTO.- Es el extranjero que se interna legalmente al país, para asumir cargos de dirección u otros de absoluta confianza en empresas o instituciones establecidas en la República, siempre que a juicio de la Secretaría de Gobernación no haya duplicidad de cargos y que el servicio de que se trate amerite la internación.

* REQUISITOS DEL INMIGRANTE CARGO DE CONFIANZA.*

- 1.- Carta oferta de trabajo precisando cargo y sueldo mensual del extranjero, expedida en papel membretado de la empresa, institución o negociación y firmada por persona autorizada en la que se indique su nombre y cargo.
- 2.- Copia certificada por Notario Público o cotejada por el Registro Nacional de Extranjeros de la escritura constitutiva de la empresa o institución privada.
Siempre que se trate de negociaciones, copia certificada por Notario Público o cotejada por el Registro Nacional de Extranjeros de la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como persona física.
- 3.- Lista del personal que labora en la empresa, expedida en papel -- membretado de la misma y firmada por persona autorizada, señalando nombres, nacionalidad, cargos que desempeñan y sus respectivos sueldos.
En caso de que el número de trabajadores sea mayor a cien, podrá omitirse la lista de estos, pero deberá referirse al número de -- extranjeros y nacionales y los servicios que estos prestan, así como los nombres, nacionalidad, y sueldos de los empleados de confianza que tuviere.
- 4.- Copia simple de la última declaración del pago de impuestos mensual o anual de la empresa, institución privada o negociación (I.S.R. o I.V.A.).

NOTA: Esta característica podrá autorizarse al extranjero para asumir cargos de dirección, de administrador único u otros de absoluta confianza en empresas, instituciones o negociaciones establecidas en la República, siempre que a juicio de la Dirección General de Servicios Migratorios no haya duplicidad de cargos y que el servicio de que se trate amerite la internación al país. La internación, cambio de calidad o característica migratoria, debiera ser solicitada por la empresa, institución o negociación interesada.

INMIGRANTE CIENTIFICO.

*** INMIGRANTE CIENTIFICO.***

CONCEPTO. - Es el extranjero que se interna legalmente al país, para dirigir o realizar investigaciones científicas, para difundir sus conocimientos científicos, preparar investigadores o realizar trabajo docentes, cuando estas actividades sean realizadas en interés del desarrollo nacional a juicio de la Secretaría de Gobernación, tomando en consideración la información general que al respecto le proporcionen las instituciones que estime conveniente consultar.

* REQUISITOS DEL CIENTIFICO.*

- 1.- Carta oferta de trabajo precisando cargo y sueldo mensual del extranjero expedida en papel membretado y/o institución y firmada por persona autorizada en la que se indique su nombre y cargo.
- 2.- Copia certificada por Notario Público o cotejada por el Registro Nacional de Extranjeros del documento oficial que acredite o reconozca la capacidad científica o el máximo grado de estudios académicos del extranjero.
- 3.- En caso de sociedades o asociaciones civiles, presentaran copia certificada por Notario Público o cotejada por el Registro Nacional de Extranjeros de la escritura constitutiva.
- 4.- Lista del personal que labora en la empresa, expedida en papel membretado de la misma, y firmada por persona autorizada, señalando nombres, nacionalidad, cargo que desempeñan y sus respectivos sueldos.

En caso de que el numero de trabajadores sea mayor a cien, podrá omitirse la lista de estos, pero debera referirse al numero de extranjeros y nacionales y los servicios que estos prestan, así como los nombres, nacionalidad, y sueldos de los empleados de confianza que tuviere.
- 5.- Copia simple de la última declaración del pago de impuestos mensual o anual de la empresa o institución privada (I.S.R. o I.V.A.).

NOTA: Esta característica podra autorizarse al extranjero dedicado a la investigación científica para difundir sus conocimientos -- científicos, preparar investigadores y realizar trabajos decentes.

Deben comprobar, a satisfacción de la Dirección General de Servicios Migratorios, que tienen suficiente capacidad en la actividad que pretendan desempeñar para estimar su posible contribución al desarrollo de la ciencia y la tecnología en el país.

INMIGRANTE TECNICO

*** INMIGRANTE TECNICO.***

CONCEPTO.- Es el extranjero que se interna legalmente al país, para realizar investigación aplicada dentro de la producción - o desempeñar funciones técnicas o especializadas que no - puedan ser prestadas, a juicio de la Secretaría de Gobernación, por residentes en el país.

* REQUISITOS DEL TECNICO.*

1.- Carta oferta de trabajo precisando cargo y sueldo mensual del extranjero expedida en papel membrotado de la empresa, institución privada o negociación y firmada por persona autorizada, en la que se indique su nombre y cargo.

2.- Constancia de capacidad técnica o la que de prueba satisfactoria para la autoridad migratoria, de la capacidad técnica del extranjero.

3.- Copia certificada por Notario Público o cotejada por el Registro Nacional de Extranjeros de la escritura constitutiva de la empresa o institución privada.

Siempre que se trate de negociaciones, copia certificada por Notario Público o cotejada por el Registro Nacional de Extranjeros de la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como persona física.

4.- Lista del personal que labora en la empresa, expedida en papel membrotado de la misma y firmada por persona autorizada, señalando nombres, nacionalidad, cargos que desempeñan y sus respectivos -- sueldos.

En caso de que el número de trabajadores sea mayor a cien, podrá omitirse la lista de estos, pero deberá referirse al número de -- extranjeros y nacionales y los servicios que estos prestan, así -- como los nombres, nacionalidad, y sueldos de los empleados de --- confianza que tuviere.

- 5.- Copia simple de la última declaración del pago de impuestos mensual o anual de la empresa, institución privada o negociación (I.S.R. e I.V.A.):

NOTA: El extranjero tiene la obligación de instruir en su especialidad cuando menos a tres mexicanos. Dentro de los sesenta días a partir de la fecha en que el extranjero haya tomado posesión de el cargo, la empresa o institución que lo hubiere solicitado, -debera comunicar a la Dirección General de Servicios Migratorios los nombres, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes - (R.F.C.) y cargo de los mexicanos que seran instruidos y el periodo o periodos que requiera la institución.

INMIGRANTE DEPENDIENTE FAMILIAR.

*** INMIGRANTES FAMILIARES.***

CONCEPTO. - Es el extranjero que se interna legalmente al país, para vivir bajo la dependencia económica del conyuge o de un pariente consanguíneo, inmigrante, inmigrado o mexicano - en línea recta sin límite de grado o transversal hasta -- el segundo.

* REQUISITOS DEL DEPENDIENTE FAMILIAR.*

- 1.- Copia simple del documento migratorio F.M.2 o copia certificada -- por Notario Público o cotejada por el Registro Nacional de Extranjeros del acta de nacimiento, carta de naturalización o certificado de nacionalidad si de quien va a depender es Inmigrante, --- Inmigrado o Mexicano.
- 2.- Copia cotejada por el Registro Nacional de Extranjeros o certificada ante Notario Público, del acta de matrimonio y, en su caso -- del acta de nacimiento de los familiares.
- 3.- Constancia con la que se acredite la solvencia económica de la -- persona de quien va a depender (constancia de empleo senaldo -- cargo y sueldo expedida en papel membretado de la empresa, institución o negociación y firmada por persona autorizada de esta en la que se indique nombre y cargo; bancaria o de casa de bolsa, -- indicando saldo o ingresos).
- 4.- Constancia firmada por los conyuges y por dos testigos indicando nombre y domicilio, con la que se acredite la subsistencia del -- vinculo matrimonial, así como la dependencia económica de la esposa e hijos, según sea el caso, anexando copia simple de alguna identificación de los testigos que contenga nombre, domicilio, -- fotografía y firma. (Licencia de manejo, credencial, pasaporte , etc..).

NOTA: Esta característica podra autorizarse al extranjero para que --
viva bajo la dependencia economica del conyuge o de un pariente
consanguineo, Inmigrante, Inmigrado o Mexicano en linea recta -
sin limite de grado o transversal hasta el segundo.

**El Inmigrante Dependiente Familiar no podra dedicarse a activi-
dades remuneradas o lucrativas, salvo autorización expresa de -
la Dirección General de Servicios Migratorios.**

* DEPENDIENTE FAMILIAR EN FAVOR DE EXTRANJERO CASADO CON --
MEXICANO (A) O CON HIJOS NACIDOS EN EL PAIS. *

- 1.- Copia simple del documento migratorio F.M.2 o copia certificada - por Notario Público o cotejada por el Registro Nacional de Extranjeros del acta de nacimiento, carta de naturalización o certificado de nacionalidad, si de quien va a depender es Inmigrante, Inmigrado o Mexicano.
- 2.- Copia certificada por Notario Público o cotejada por el Registro Nacional de Extranjeros del acta de matrimonio, acta de nacimiento del conyuge mexicano y/o acta de nacimiento de los hijos nacidos en el país.
- 3.- Constancia con la que se acredite la solvencia económica de la - persona de quien va a depender (constancia de empleo señalando --- cargo y sueldo, expedida en papel membretado de la empresa, institución o negociación y firmada por persona autorizada de esta, en la que se indique su nombre y cargo, bancaria o casa de bolsa, --- indicando saldo o ingreso).
- 4.- Constancia firmada por los conyuges y por dos testigos indicando nombre y domicilio, con la que se acredite la subsistencia del vínculo matrimonial, así como la dependencia económica de la esposa e hijos, según sea el caso, anexando copia simple de alguna identificación de los testigos que contenga nombre, domicilio, fotografía y firma. (Licencia de manejo, credencial, pasaporte, ---- etc.).

NOTA: Esta característica podrá autorizarse al extranjero para que -- viva bajo la dependencia económica del conyuge o de un pariente consanguíneo, Inmigrante, Inmigrado o Mexicano en línea recta - sin límite de grado o transversal hasta el segundo.

El Inmigrante Dependiente Familiar, no podrá dedicarse a actividades remuneradas o lucrativas salvo autorización expresa de la Dirección General de Servicios Migratorios.

INMIGRANTE ARTISTAS Y DEPORTISTAS.

*** INMIGRANTE ARTISTAS Y DEPORTISTAS. ***

CONCEPTO.- Es el extranjero que se interna legalmente al país, para realizar actividades artísticas, deportivas o análogas -- siempre que a juicio de la Secretaría dichas actividades resulten benéficas para el país.

Los hijos e hermanos de los solicitantes solo podrán admitirse dentro de esta característica cuando sean menores de edad, salvo que tengan impedimento debidamente comprobado para trabajar o estén estudiando en forma estable.

* REQUISITOS DE ARTISTA Y DEPORTISTA.*

- 1.- Copia certificada por Notario Público o cotejada por el Registro Nacional de Extranjeros de la inscripción como persona física -- ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y copia simple -- de la última declaración de pago de impuestos mensual o anual -- (I.S.R. e I.V.A.), cuando trabaje en forma independiente.
- 2.- Anuencia de la organización profesional de actores o músicos correspondiente.
Para ejecutante de música clásica o danza no se exigirá dicho requisito, siempre y cuando las presentaciones sean de carácter --- cultural y no lucrativas.
- 3.- Copia simple del contrato individual con la empresa y/o original de la carta oferta de trabajo en la que se indique el cargo y sueldo mensual del extranjero, expedida en papel membretado de la empresa, institución o asociación y firmada por persona autorizada de esta, en la que se indique su nombre y cargo.

NOTA: Esta característica podrá autorizarse al extranjero para realizar actividades artísticas, deportivas o análogas, siempre que a juicio de la Dirección General de Servicios Migratorios dichas - actividades resulten benéficas para el país.

* C O N C L U S I O N E S . *

- 1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 5 de Febrero de 1917 y que actualmente rige la vida del país, plasma la igualdad de los extranjeros con los mexicanos, así como el goce de las garantías individuales, en ella contenidas en favor de estos.

- 2.- El concepto de extranjero esta contemplado por nuestra Constitución en su artículo 33; de igual forma se señalan sus derechos y obligaciones, así como la limitación que tienen para inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

- 3.- Todo Estado reglamenta la entrada y salida de los extranjeros dentro de su territorio; en el caso particular de México, se encomienda esta función a la Secretaría de Gobernación, la cual a través de la Dirección General de Servicios Migratorios controlara la entrada y salida de extranjeros en el territorio de la República, aplicando para tal efecto la Ley General de Población y su Reglamento que son los ordenamientos jurídicos que regulan estas disposiciones.

4.- La Ley General de Población, establece DOS calidades migratorias; al amparo de las cuales todo extranjero puede internarse - al país legalmente, ya sea en forma temporal o con el propósito de radicarse en él, estas son como No-Inmigrante o Inmigrante, en sus diversas características migratorias, debiendo --- cumplir con los requisitos que para cada calidad y característica migratoria dispone la ley de la materia y su reglamento.

5.- Nuestra legislación acogió uno de los postulados del publicista Argentino Carlos Calvo, al integrar la CLAUSULA CALVO, en - uno de sus preceptos constitucionales; quedando los extranjeros sujetos a las leyes y tribunales de la nación.

6.- La adquisición y la pérdida de la nacionalidad mexicana, se -- encuentran reguladas por la Constitución General y las Leyes - reglamentarias aplicables a estos casos; así como las formas - de obtener la misma por parte de los extranjeros, y, el procedimiento a seguir de conformidad con la Ley de Nacionalidad y Naturalización.

- 7.- La calidad migratoria de Inmigrado, otorga al extranjero derechos de residencia definitiva en el país, esto despues de haber residido legalmente en el país, como Inmigrante durante -- CINCO años y haber observado las disposiciones de la Ley General de Población, y solicitar dicha calidad migratoria dentro de los SEIS meses siguientes al vencimiento del CUARTO refrendo anual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 fracción I, del Reglamento de la ley de la materia.
- 8.- La Secretaría de Gobernación, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene a su cargo, entre otras muchas actividades, la de vigilar en la esfera administrativa el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país; y para el desempeño de tales funciones cuenta con servidores públicos y unidades administrativas que la conforman; en cuanto a la materia migratoria corresponde al Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios y la Unidad Administrativa es la Dirección General de Servicios Migratorios; las facultades otorgadas a esta Dirección respecto a la -- Migracion estan contempladas en el Reglamento Interior de la - Secretaría de Gobernación en su artículo 17.

- 9.- La Dirección General de Servicios Migratorios es una de las -- unidades administrativas que conforman la Secretaría de Gobernación; para el desempeño de sus funciones cuenta con Areas y Direcciones que la conforman; es la Dirección de Inmigrantes e Inmigrados a la que compete el conocer de los asuntos relacionados con los Inmigrantes, desde el otorgamiento del permiso para su internación al país, así como la actividad que habrán de desempeñar los extranjeros que pretendan adquirir o tengan esta calidad migratoria en cualquiera de sus características.
- 10.- La Facultad Discrecional en materia migratoria, de que hace -- uso la Secretaría de Gobernación y los funcionarios en el --- desempeño de su cargo, esta reglamentada en la Ley General de Población.
- Pero la aplicación de esta facultad discrecional se encuentra subordinada a lo dispuesto por el artículo 16 Constitucional.
- 11.- El extranjero que se interna al país, como Inmigrante tiene -- como propósito radicarse en el y conseguir la calidad migratoria de Inmigrado.
- 12.- La calidad migratoria de Inmigrante engloba ocho características migratorias, de acuerdo con las cuales el extranjero será autorizado para la realización de sus actividades.

* B I B L I O G R A F I A . *

- 1.- Anotaciones y Comentarios de Derecho Romano I. ABOUHAMAD, Hobaicachibly. Ed. Juridico Venezolana. Caracas Venezuela 1978.
- 2.- Teoría General del Derecho Administrativo. ACOSTA, Romero, Miguel. Ed. Porrúa, S.A. Mexico, 1982
- 3.- Manual de Derecho Internacional Privado Mexicano. ARCE, G. Alberto. Librería Font. Guadalajara, Jal..
- 4.- Derecho Internacional Privado. ARELLANO, Garcia, Carlos. Ed. Porrúa, S.A. Mexico, 1986
- 5.- Panorama del Derecho Romano. BIALOSTOSKI, Sara. U.N.A.M. 1985
- 6.- Primer Curso de Derecho Romano. BRAVO, Gonzalez, Agustin. Ed. Pax Mexico. Librería Carlos Cosarman S.A. Mexico, 1989
- 7.- Derecho Constitucional Mexicano. BURGOA, Ignacio. Ed. Porrúa, S.A. Mexico, 1985
- 8.- La Constitución Mexicana de 1917. CARPIZO, Jorge. Ed. Porrúa, S.A. Mexico, 1970
- 9.- Derecho Administrativo. PRAGA, Gabino. Ed. Porrúa, S.A. Mexico, 1978

- 10.- Derecho Romano. Instituciones de Derecho Privado. IGLESIAS, Juan. Ed. Ariel Barcelona, 1982
- 11.- El Derecho Privado Romano. MARGADANT, Floris, Guillermo. Ed. Esfinge, S.A. Mexico, 1985
- 12.- Derecho Internacional Privado. MATOS, Jose. Impreso en los Talleres Sanchez de Guise. Guatemala, C.A. 1922
- 13.- Principios de Derecho Internacional Privado. NIBOYKT, J.P. Ed. Nacional, S.A. Mexico, 1965
- 14.- Derecho Internacional Privado. PEREZNIETO, Castro, Leonel. Ed. Harla. Mexico, 1991
- 15.- Derecho Internacional. SEPULVEDA, Cesar. Ed. Porrúa, S.A. Mexico, 1988
- 16.- Derecho Administrativo. SERRA, Rojas, Andres. Ed. Porrúa, S.A. Mexico, 1988
- 17.- Derecho Internacional Privado. SIQUEIROS, Jose Luis. Instituto de Ciencias Juridicas, U.N.A.M. 1971

*** LEGISLACION CONSULTADA.***

- 1.- **Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos.**
Ed. Porrúa, S.A. Mexico, 1991
- 2.- **Ley de Nacionalidad y Naturalizacion.**
Ed. Porrúa, S.A. Mexico, 1991
- 3.- **Ley General de Poblacion.**
Secretaria de Gobernacion.
- 4.- **Reglamento de la Ley General de Poblacion.**
Secretaria de Gobernacion.
- 5.- **Ley Organica de la Administracion Publica Federal.**
Ed. Porrúa, S.A.
- 6.- **Ley Federal de Derechos.**
Secretaria de Hacienda y Credito Publico.
- 7.- **Reglamento para la Expedicion de Visa y Pasaportes.**

*** OTRAS FUENTES.***

- 1.- **Reglamento Interior de la Secretaria de Gobernacion.**
Publicado en Diario Oficial de 13 de Febrero de 1989.
- 2.- **Diario Oficial de la Federacion, de 31 de Agosto de 1982.**